



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS:

APLICACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTE LA
VULNERACION DEL PROYECTO DE VIDA DEL PERSONAL
MILITAR DE LA FUERZA AÉREA DEL PERU, Lima. 2016

PRESENTADO POR:

EDUARDO BRAULIO VERA LUJAN

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

Lima-Perú

2017

DEDICATORIA:

A dios nuestro señor por permitirme alcanzar mis anhelos, por haberme dado a mis padres, quienes han sido ejemplo de honestidad y transparencia en mi vida.

A mi amada esposa, por su amor, comprensión, paciencia y apoyo constante.

A mis hijos: a quienes vinieron al mundo con inmenso amor, quienes son la razón de mi vida.

AGRADECIMIENTOS:

A los muchos buenos amigos que me estimularon, para ellos, mi eterno agradecimiento, mi franca amistad y entre ellos de manera especial a los catedráticos, mi esposa, mis hijos que fueron el soporte logístico constante que permitió la mejora de la productividad, eficacia/eficiencia de mi presente tesis, así como mi asesor externo y mi amigo José Soto Mendoza, por ese apoyo constante y consejos.

Reconocimiento:

La presente investigación es el resultado de un esfuerzo conjunto, para difundir una problemática latente, donde están inmersas diversas disciplinas, como en esta caso la vulneración de derechos fundamentales del personal militar de la fuerza aérea del Perú, que no hubiera sido posible sin el apoyo de la Universidad Alas Peruanas, Facultad de Derecho, que no solo nos acogió en sus aulas, si no que nos brindó la enseñanza, para nosotros contribuir a construir una sociedad con futuro, donde nuestros hijos puedan vivir con tranquilidad y seguridad.

INDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RECONOCIMIENTO.....	iv
INDICE.....	vii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	ix

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Delimitación de la investigación.....	4
1.2.1. Delimitación espacial.....	4
1.2.2. Delimitación social.....	4
1.2.3. Delimitación temporal.....	4
1.2.4. Delimitación conceptual.....	5
1.3. Problemas de investigación.....	6
1.3.1. Problema principal.....	6
1.3.2. Problema secundario.....	6
1.4. Objetivos de la investigación.....	6
1.4.1. Objetivo principal.....	6
1.4.2. Objetivo secundaria.....	6
1.5. Hipótesis y Variables de la investigación.....	7
1.5.1. Hipótesis general.....	7
1.5.2. Hipótesis secundarias.....	7
1.5.3. Variables.....	7
1.6. Metodología.....	8
1.6.1. Tipo y Nivel de investigación.....	8
1.6.1.1. Tipo de Investigación.....	8
1.6.1.2. Nivel de investigación.....	8
1.6.2. Método y Diseño de la Investigación.....	9

1.6.2.1. Método de la Investigación.....	9
1.6.2.2. Diseño de la Investigación.....	9
1.6.3. Población y Muestra de la Investigación.....	9
1.6.3.1. Población.....	9
1.6.3.2. Muestra.....	10
1.6.4. Técnicas e instrumentos de la recolección de datos.....	11
1.6.4.1. Técnicas.....	11
1.6.4.2. Instrumentos.....	11
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	11
1.6.5.1. Justificación.....	11
1.6.5.2. Importancia.....	12
1.6.5.3. Limitaciones.....	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.....	13
2.2. Bases teóricas.....	21
2.3. Definición de términos básicos.....	36

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Validez y confiabilidad de los instrumentos.....	37
3.2. Análisis de tablas y gráficos.....	40
3.3 Prueba de hipótesis.....	48
3.4 Discusión de resultados.....	51
CONCLUSIONES.	63
RECOMENDACIONES.....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	67
Anexos.	70
1. Matriz de Consistencia.	71
2. Encuesta.....	73

RESUMEN

Actualmente, el personal militar de la fuerza aérea, al ingresar a un proceso, ya sea de amparo o contencioso administrativo, cuya duración no tiene plazos, por los motivos, de todos conocidos, recarga innecesaria a las labores judiciales, un exceso de procesos incoados que muchas veces no se resuelven, exagerada duración de los procesos, agrava la situación de los justiciables.

A esto hay que considerar el tiempo que lleva el proceso contencioso administrativo, generado por las acciones dilatorias de las partes y la problemática de la carga procesal en la judicatura.

Todo ello vulnera el proyecto de vida de los miembros del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, como señala el contexto de esta institución, nuestra línea de tiempo, nuestra existencia, no es una simple secuencia de días sin objetivos ni dirección, nosotros tenemos metas, logros, aspiraciones de diversa índole, que se quiere cumplir.

El título por ello, de nuestra investigación es *“Aplicación de las medidas cautelares ante la vulneración del proyecto de vida del personal militar de la fuerza aérea del Perú, Lima 2016”*.

Entonces la gran problemática se centra en la falta de uniformidad, aplicación inadecuada, desconocimiento de la normatividad militar-policial, no resultan eficaces, para realizar una adecuada ponderación de derechos por parte de los magistrados, cuando evalúan, califican y emiten un fallo sobre los derechos fundamentales del personal castrense.

ABSTRACT

Currently, the military personnel of the air force, when entering a process, either of amparo or administrative litigation, whose duration does not have deadlines, for the reasons, of all known, unnecessary recharge to the judicial work, an excess of process initiated that often are not resolved, exaggerated duration of the processes, aggravates the situation of the defendants.

To this must be considered the time taken by the administrative contentious process, generated by the dilatory actions of the parties and the problematic of the procedural burden in the judiciary.

All this violates the life project of the members of the military personnel, of the air force of Peru, as the context of this institution indicates, our timeline, our existence, is not a simple sequence of days without objectives or direction, we have goals, achievements, aspirations of various kinds, that we want to fulfill.

The title for this, of our investigation is "Application of the precautionary measures before the violation of the project of life of the military personnel of the air force of Peru, from Lima, 2016".

Then the great problem focuses on the lack of uniformity, inadequate application, ignorance of military-police regulations, are not effective, to perform an adequate weighting of rights by magistrates, when they evaluate, qualify and issue a ruling on the fundamental rights of military personnel.

INTRODUCCIÓN

Los que estamos inmersos en el ámbito contencioso administrativo y constitucional vemos con preocupación cómo actualmente los jueces únicamente aplican medidas cautelares al concluir el proceso constitucional y en menor medida cuando existen sentencias de primer grado.

Se tiene que evitar que se perjudique el proyecto de vida del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, aplicando provisionalmente medidas cautelares en los procesos constitucionales, entendiendo que la institución del daño al proyecto de vida es una de las instituciones que pertenece a la esfera del “daño a la persona”.

El proyecto del personal militar de la fuerza aérea, importa lo siguiente:

- a. El poder realizarse a plenitud en su carrera cuyo objetivo es alcanzar el máximo grado.
- b. El poder viajar al extranjero para desempeñar un cargo en alguna representación internacional del estado y el correspondiente beneficio económico que ello conlleva.
- c. El poder alcanzar un alto cargo representativo dentro de su Institución.
- d. El participar de los viajes y traslados a distintas dependencias institucionales, como consecuencia del alto grado que se ostente y el consecuente beneficio económico.
- e. La reducción de su percibo remunerativo mensual, dado a las restricciones establecidas por la nueva legislación, debiéndose tener en cuenta que la pensión a percibir estaría sujeta al cómputo del tiempo de servicio que establece la ley, siendo que si éste fuera menor a 30 años,

dicho percibo sería en forma porcentual acorde con el tiempo de servicio reconocido como prestado al Estado.

- f. El recorte de la seguridad social, que el estado reconoce como derecho universal, pues al ser pasado al retiro con menos de 20 años de servicios reales y efectivos reconocidos conlleva a la restricción de los servicios de salud para el titular y sus familiares con derecho a este beneficio.

De allí la importancia de la Aplicación, adecuada de las medidas cautelares, de acuerdo a la realidad del caso, en el contexto de la normatividad policial y castrense, respetando su proyecto de vida, se otorgue las medidas cautelares.

Nuestra tesis, tendrá la siguiente estructura:

El capítulo I, trata del planteamiento de investigación, señala nuestra problemática, donde se incluye las hipótesis y la metodología utilizada, se destaca que nuestra investigación corresponde a la investigación sustantiva, de nivel explicativo. **El capítulo II**, presenta el marco teórico, donde resaltamos primero los antecedentes del problema, tanto a nivel nacional como internacional, para conocer después las bases teóricas, las definiciones conceptuales y las bases epistémicas, **El capítulo III** presenta los resultados y análisis de las encuestas realizadas a los operadores jurídicos concedores de nuestra problemática, finalmente el **capítulo IV**, que presenta la discusión de la investigación donde se presentan la contrastación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos del trabajo de campo. Finalmente se plantean las conclusiones y las sugerencias a los que ha llegado nuestra investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO METODOLOGICO

1.1. Descripción de la realidad problemática.

En la esfera de las fuerzas armadas, cuando un militar es objeto de un proceso disciplinario, está sujeto a una normatividad castrense, donde muchas veces no se cumplen con los principios y postulados que señala nuestra constitución y la legislación especial en el ámbito castrense en la investigación y posterior sanción.

Dichos casos son llevados ante el ámbito constitucional o en la vía contencioso administrativo donde se demanda la infracción de derechos constitucionales. Los miembros de las fuerzas armadas o policiales, recurren al sistema de justicia para que a través de sus mecanismos de tutela, se pronuncien, sobre la actuación del accionar arbitrario de la institución.

En los últimos años sobre todo en el periodo 2016, se observa decisiones arbitrarias por parte de la administración pública, en este caso por los oficiales, o por los entes rectores de la fuerza aérea del Perú. Al ingresar a un procedimiento disciplinario o un procedimiento sancionador se sanciona al militar, este ingresa a un nuevo estadio jurisdiccional, que es un proceso de amparo o contencioso administrativo, cuya duración no tiene plazos, por los motivos, de todos

conocidos, recarga innecesaria a las labores judiciales, excesos en los procesos incoados, que no llegan a resolverse, exagerada duración de los procesos, que agrava la situación de los justiciables. A esto hay que considerar el excesivo tiempo que lleva el trámite, pronunciamiento, impugnación en los procesos contencioso administrativo, donde se mantiene la vulneración de derechos fundamentales.

A diferencia del ciudadano civil, la línea de tiempo del militar, su existencia, no es una simple secuencia de días sin objetivos ni dirección, hay objetivos, logros, aspiraciones de diversa índole, que todo profesional desea lograr. Todo militar aspira a lograr metas, reconocimientos, ascensos, compromisos, deberes, mejora económica y los beneficios que implica la obtención del grado inmediato. Un pase a la situación militar de retiro por una situación intempestiva, que avoquen un procedimiento de índole administrativo conlleva una serie de acontecimientos que vulneran de derechos fundamentales y sociales y económicos por los siguientes supuestos:

En un procedimiento administrativo de este tipo, la determinación del pase al retiro se gesta como consecuencia de la recomendación de una Junta nombrada para estos fines, la que se rige por determinados parámetros que se encuentran contenidos en Ordenanzas y Reglamentos, pero básicamente por políticas que son variables año a año, gestión a gestión; lo que genera una gran incertidumbre, pues las recomendaciones son de aplicación, básicamente, para efectivos que se encuentran en los tres últimos grados militares o dos, según sea el caso para Oficiales o para Subalternos, lo que denota el recorte del proyecto de vida y su realización plena como personal militar cuyo objetivo primario fue de culminar satisfactoriamente su carrera militar con su culminación en el último grado de la escala jerárquica y con el cumplimiento del tiempo de servicio establecido para tal fin.

Este cambio de situación militar, que a todas luces vulnera básicamente el derecho fundamental al debido proceso, pues la persona es sometida a una Junta de Evaluación sin tener conocimiento del mismo, conlleva la restricción de otros derechos, que como parte de la situación laboral en actividad, son de beneficio para el efectivo militar o policial y por ende para su seno familiar como son:

- El poder realizarse a plenitud en su carrera cuyo objetivo es alcanzar el máximo grado.
- El poder viajar al extranjero para desempeñar un cargo en alguna representación internacional del estado y el correspondiente beneficio económico que ello conlleva.
- El poder alcanzar un alto cargo representativo dentro de su Institución.
- El participar de los viajes y traslados a distintas dependencias institucionales, como consecuencia del alto grado que se ostente y el consecuente beneficio económico.
- La reducción de su percibo remunerativo mensual, dado a las restricciones establecidas por la nueva legislación, debiéndose tener en cuenta que la pensión a percibir estaría sujeta al cómputo del tiempo de servicio que establece la ley, siendo que si éste fuera menor a 30 años, dicho percibo sería en forma porcentual acorde con el tiempo de servicio reconocido como prestado al Estado.
- El recorte de la seguridad social, que el estado reconoce como derecho universal, pues al ser pasado al retiro con

menos de 20 años de servicios reales y efectivos reconocidos conlleva a la restricción de los servicios de salud para el titular y sus familiares con derecho a este beneficio.

En los procesos donde se encuentra inmerso el personal militar, para evitar que el daño o perjuicio continúe hasta el pronunciamiento de la judicatura constitucional o contenciosa, el militar tiene la oportunidad de utilizar las medidas cautelares, mecanismo que va permitir temporalmente mantenerse en la institución hasta la decisión final, que en la realidad, más del 80% de los procesos incoados, dan la razón al personal militar.

Lamentablemente son muchos los factores que impiden que la judicatura otorgue las medidas cautelares, encontramos falta de sumariación, no hay una debida motivación, falta de conocimiento de la normatividad castrense, no hay un adecuado resarcimiento.

De allí la relevancia de la Aplicación, adecuada de las medidas cautelares, de acuerdo a la realidad del caso, en el contexto de la normatividad policial y castrense, respetando su proyecto de vida y los otros derechos constitucionales que tiene todo militar.

1.2. Delimitación de la investigación.

1.2.1. Delimitación espacial.

El área geográfica donde se enfoca la investigación es el departamento de Lima.

1.2.2. Delimitación social.

En el estudio de la investigación se ha seleccionado a 49 abogados conocedores de nuestra problemática sobre procesos constitucionales, relacionados con procesos de reincorporación de personal militar en especial de la fuerza aérea, donde se observa una constante vulneración de los derechos del personal militar.

1.2.3. Delimitación temporal.

Comprende el año 2016, que es el periodo comprendido de la revisión de los procesos constitucionales donde se han investigado el otorgamiento de medidas cautelares.

1.2.4. Delimitación conceptual.

Las teorías científicas que sustentan nuestra investigación son:

Neo constitucionalismo. Es una teoría del derecho, que tiene sustento a partir de los principios, valores y normas rectoras que parten de la constitución. En este caso prevalecen los derechos humanos positivados de las personas insertas en la constitución. En un estado neo constitucional no existen espacios exentos de control constitucional.

Garantismo jurídico. Es la técnica normativa que tutela los derechos humanos de las personas. Es la obligación correspondiente a un derecho positivo, entendiendo por este a toda expectativa jurídica positiva.

Teoría de la Justicia de Rawls. La justicia es para todas las personas por igual, en base al principio de equidad.

1.3. Problemas de investigación.

1.3.1. Problema principal.

P.P. *¿En qué medida es necesaria la aplicación de las medidas cautelares ante la Vulneración del proyecto de vida, del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, en Lima, 2016?*

1.3.2. Problemas secundarios.

PE1. ¿A qué se debe que exista una inadecuada ponderación de derechos en las medidas cautelares que incide en el Derecho a la libertad en relación a las aspiraciones personales?

PE2. ¿De qué manera el desconocimiento de la normatividad castrense en el pronunciamiento de las medidas cautelares, incide en la Derecho al trabajo al no otorgar la incorporación del personal militar?

1.4. Objetivos de la investigación.

1.4.1. Objetivo principal.

O.P. Determinar en qué medida es necesaria la aplicación de las medidas cautelares ante la Vulneración del proyecto de vida, del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, en Lima, 2016.

1.4.2. Objetivos secundarios.

OE1. Establecer a qué se debe que exista una inadecuada ponderación de derechos en las medidas cautelares que incide en el Derecho a la libertad en relación a las aspiraciones personales.

OE2. Determinar de qué manera el desconocimiento de la normatividad castrense en el pronunciamiento de las medidas cautelares, incide en la Derecho al trabajo al no otorgar la incorporación del personal militar.

1.5. Hipótesis y Variables de la investigación.

1.5.1. Hipótesis Principal

La aplicación de medidas cautelares incide significativamente en la Vulneración del proyecto de vida, del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, Lima, 2016.

1.5.2. Hipótesis secundarias.

HE1. Existe una inadecuada ponderación de derechos en las medidas cautelares que incide significativamente en el Derecho a la libertad en relación a las aspiraciones personales.

HE2. El desconocimiento de la normatividad castrense en el pronunciamiento de las medidas cautelares, incide significativamente en el Derecho al trabajo al no otorgar la incorporación del personal militar.

1.5.3. Variables.

VARIABLES	DIMENSIÓN	DEFINICIONES
Medidas cautelares	Ponderación de derechos	No existe un adecuado equilibrio entre dos derechos fundamentales que están en colisión
	Normatividad castrense especializada.	Judicatura de ámbito civil, hay cierto desconocimiento de la dispersa y compleja legislación militar.
Proyecto de vida	Derecho a la libertad en relación a las aspiraciones personales.	Expectativas, logros a conseguir en el transcurso de la vida profesional.
	Emisión de resoluciones que no otorgan a los justiciables de índole militar el adecuado resarcimiento que corresponde por la vulneración de derechos.	El daño ocasionado a un militar que se ha vulnerado sus derechos fundamentales tiene distintas lectura por el fuero civil que no le otorga el debido resarcimiento.

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

1.6.2.1. Método de la Investigación

Siendo nuestra investigación de tipo Puro, se usó el Método de Investigación teórica: También llamada investigación fundamental o investigación pura, consiste en generar conocimiento que permita explicar o comprender las bases de hechos o fenómenos. Crea nuevas teorías o modifica las ya existentes, se ha recogido datos en torno a los problemas para otorgar las medidas cautelares en los procesos constitucionales sobre procesos de reincorporación de personal militar.

1.6.2.2. Diseño de la Investigación

Diseño: No experimental, descriptivo correlacional.

No experimental, no se manipula la variable "x": MEDIDA CAUTELAR.

Descriptivo correlacional, porque va explicar la relación entre los variables objeto de estudio.

1.6.3. Población y Muestra de la Investigación

1.6.3.1. Población

Según Hernández (2010), "la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo". (p, 235).

La población es de 49 Abogados conocedores de procesos constitucionales, sobre procesos de reincorporación de personal militar en especial de la fuerza aérea.

1.6.3.2. Muestra

En opinión de Noguera (2014), la muestra “es un conjunto de elementos seleccionados de una población, que tiene el carácter de ser representativa” (p, 293).

En este caso la muestra es censal, en donde la muestra es toda la población, este tipo de modelo se utiliza cuando es necesario saber la opinión de todos los conocedores de la problemática.

La muestra seleccionada es 49 Abogados conocedores de procesos constitucionales, sobre procesos de reincorporación de personal militar en especial de la fuerza aérea.

Características de la población muestral

Criterios de inclusión: se incluirán a los abogados.

- Conocedores de procesos contenciosos administrativos.
- Conocedores de procesos constitucionales
- Conocedores de procesos de ámbito castrense.

Criterios de exclusión:

- Que no sean Conocedores de contenciosos administrativos.
- Que no sean Conocedores de procesos constitucionales.

- Que no sean Conocedores de ámbito castrense.
- Que no cumplan con el llenado de los instrumentos de recolección de datos en un 70%.
- Que no acepten de participar en el estudio, (rechacen el consentimiento informado).

1.6.4. Técnicas e instrumentos de la recolección de datos.

1.6.4.1. Técnicas

Encuestas: que se va realizar a los conocedores de nuestra problemática como son los abogados que están inmersos en procesos constitucionales como los procesos de amparo.

1.6.4.2. Instrumentos

Se utilizara el cuestionario, el cual nos permitirá medir el nivel de la percepción de los abogados sobre nuestras interrogantes planteadas.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

1.6.5.1. Justificación

La tesis se justifica por la necesidad de establecer criterios uniforme en torno a la tutela cautelar y hacer conocer una realidad genuina de un sector de peruanos que son objeto de vulneración de derechos constitucionales.

A pesar, que, existe profusa jurisprudencia emanada por los órganos jurisdiccionales ordinarios que han establecido que para acceder a la tutela cautelar es imperativo demostrar la verosimilitud o

apariencia del derecho invocado; esto es, su apariencia de modo mediato y que no trascienda de manera que para determinar su veracidad tenga que desarrollarse un debate de fondo en cuanto a la interpretación del acto invocado como lesivo del derecho constitucional y fundamental. Igualmente, se exige la existencia del peligro en la demora en resolverse el principal, pues, el propósito de otorgar la pretensión cautelatoria es evitar que se cause un daño irreparable del derecho constitucional del peticionante; siendo necesaria la concurrencia de dichos presupuestos pre notados, se mantiene el rechazo, con fundamentos alejados al derecho, por parte algunos magistrados para otorgar la medida cautelar peticionada.

1.6.5.2. Importancia.

Cuando la tutela ordinaria se manifieste como demasiada lenta es necesario proveer con carácter de urgencia medidas provisorias, a fin de impedir que el daño temido se produzca o se agrave hasta que se resuelva en definitiva el principal. En ese sentido, el peligro en la demora permite el dictado de una MEDIDA URGENTE Y RAPIDA, sin que resulte necesario esperar el fallo definitivo, como en el presente caso; máxime cuando en el presente proceso se ha declarado FUNDADA LA DEMANDA, de allí la importancia de evaluar a que se debe que exista una inadecuada ponderación de derechos en los casos de reincorporación a los técnicos de la Fuerza Aérea del Perú.

1.6.5.3. Limitaciones.

Al principio se presentaron limitaciones objetivas del estudio, encontramos poco apoyo de los juzgados contenciosos administrativos, y los juzgados constitucionales, reticencia de algunos abogados encuestados a participar en las encuestas.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.

Antecedentes internacionales.

Velásquez (2016) en la tesis titulada “*Medidas cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela: Estudio comparado*”. Caracas. Universidad de Vigo. Venezuela. Tesis que concluye: 1. Las medidas cautelares de índole personal, son aquellas que tienen como fin que se cumpla con el normal desarrollo del proceso, que va garantizar el reconocimiento y garantías procesales de todo imputado que está siendo investigado en un proceso, reconocimiento de derechos como el debido proceso, presunción de inocencia, derecho de defensa, principio de igualdad de armas, principio universales que están siendo reconocida tanto en las constituciones de España como Venezuela, así como en sus leyes procesales. 2. La prohibición de comunicarse de alguna forma con la víctima, está regulada rigurosamente, así también se han impuestos medidas cautelares sobre el denominado infractor penal, esto es el niño adolescente que comete en su caso infracciones y no delitos, está esta revestida de particularidades que son derivadas de su condición de persona en pleno desarrollo y evolución personal y de la aplicación del principio universal “Principio del interés superior del niño”, lo que va llevar que se tenga un finalidad protectora del niño, niña y adolescente.

Tesis que se relaciona con nuestra investigación porque presenta un amplio marco teórico sobre nuestra variable “x”, las medidas cautelares, su naturaleza jurídica, y su relación trascendental con el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, esto es la necesidad de un procedimiento que no se alargue más allá de lo debido y los plazos y términos que señala el código adjetivo, este análisis a la tutela cautelar refuerza nuestra posición de la importancia que no se le está dando en los procesos de reincorporación en las fuerzas armadas.

Jiménez (2014) en la tesis titulada: *“El procedimiento disciplinario militar y las garantías del debido proceso, análisis desde la óptica del derecho disciplinario”*. Santiago. Universidad de Chile. Tesis que concluye: 1. En el periodo 2008 al 2013 no se viene cumpliendo los principios rectores que señala la constitución cuando un militar es parte de una investigación castrense sobre todo en el ámbito de las faltas de disciplina contempladas en el Reglamento de Disciplina de las fuerzas armadas, así como el Reglamento de investigaciones sumario administrativas de las Fuerzas Armadas normatividad que tiene como finalidad para preservar ,restablecer o acrecentar la disciplina en los casos en que ha sido vulnerada. 2. El Derecho administrativo sancionador no puede dejar de aplicar los principios que están insertos en el debido proceso y debido procedimiento que son exigidos en el artículo 19, numeral 3 de la carta magna, como se ha venido presentando en los años objeto de estudios donde las comisiones de investigación realizan un procedimiento y sancionan sin respetan las garantías procesales que señala la constitución para cualquier tipo de proceso y procedimiento.

Tesis que tiene relación con nuestra investigación porque al igual que la realidad peruana se denuncian la vulneración de garantías procesales que están insertas tanto en la constitución como en la legislación castrense, esta problemática tiene su mayor relevancia en que

al no cumplirse con las garantías el investigado no recibe una resolución sancionatoria acorde al debido proceso.

Fernández (2013) en la tesis titulada "*Correcta Interpretación y Aplicación de las Medidas Cautelares personales: La detención preventiva*". La Paz. Bolivia. Tesis que concluye: 1. La cultura inquisitoria que se percibe en los operadores de justicia al emitir sus opiniones o fallo, no está presente solo en la justicia, si no también lo encontramos en sectores no vinculados a ella como es el caso de la presión social, se desprende que la judicatura hace una mala interpretación y aplicación del instrumento procesal de las medidas cautelares en el ámbito de carácter personal, porque se solicitan la aplicación de medidas sin la debida fundamentación, percibiéndose que no hay la debida coordinación entre las autoridades que interviene en un proceso. 2. La normatividad jurídica en estas últimas décadas en alusión a las medidas cautelares no han favorecido a las personas que la han interpuesto y eso se desprende en las diversas judicaturas, en el caso de las medidas cautelares personales, estas no favorecieron a los ciudadano en situación de imputado en el caso del ámbito de un proceso penal, esto genero vulneración a la normatividad procedimental de sus procesos por lo tanto la retardación de justicia y todo la problemática que esta concibe, esto es la vulneración de derechos fundamentales. 3. Existe una visión negativa de otorgar las medidas cauteles, hay más de 90% de medidas cautelares que no se otorgan y que curiosamente un 70% de estos proceso el fallo final es favorable al que presento la medida cautelar.

Tesis que se relaciona con nuestra investigación porque analiza la doctrina y los pronunciamientos jurisprudenciales de las medidas cautelares, destacando que es un mecanismo procesal que probablemente incidirá en asegurar la ejecutabilidad del fallo final, contribuyendo a lograr la finalidad del proceso, resalta la importancia de

los pronunciamientos de la judicatura respecto al otorgamiento positivo y negativo de las medidas cautelares.

Martínez (2011) en la tesis titulada: "*La garantía de debido proceso y el derecho a la doble instancia en los consejos de guerra extraordinarios. Maestría en Derechos Humanos y Democracia*"; en México, concluye que cuando los militares cualquiera sea su rango o jerarquía, tienen derechos y garantías procesales reconocidas no solo en la constitución sino en la legislación militar especializada, en el caso de una guerra, por la situación especial, se suspenden las garantías individuales, que son estrictamente necesarias para enfrentar los hechos que se derivan de la guerra, ahora en el caso de un militar que comete un delito de función se le va procesar por un delito que es calificado como "grave", en los términos que prescribe en México el "Código de Justicia Militar", donde el militar que es llevado ante esa instancia superior, que va sancionar o declara inocente, se tiene que respetar todos los derechos reconocidos tanto en los instrumentos internacionales de protección de los derechos fundamentales así como los de México.

Tesis que se relaciona con nuestra investigación porque en México al igual que el Perú, es un país con una series de problemas de violaciones de derechos humanos en su lucha interna con el narcotráfico y movimientos subversivos o guerrilleros, la importancia de la aplicación del principio de igualdad de armas es tanto para la víctima como para los militares, en el ámbito de este último se deben respetar los principios del debido proceso.

Salvador (2011) en la tesis "*El proceso penal militar aplicada al delito de deserción*", tesis que concluye: 1. La jurisdicción en el ámbito militar tiene su sustento, porque los proceso que se incoan solo son de incumbencia castrense, tiene una jurisdicción objetiva. 2. Se destaca que el principio inspirador de la judicatura militar es la disciplina, que es la

norma rectora de la organización militar, cuya observación se le confía al propio estado a través de la institución armada que lo hace a través de sus instituciones en este caso de los tribunales militares. 3. La judicatura militar es armónica con la normativa constitucional y ordinaria cuyos principios y valores son rectores para todo procedimiento castrense donde sea procesado un militar, valores que se basan en la justicia, igualdad y la ley.

Tesis que se relaciona con nuestra investigación porque al igual que nuestra investigación se advierte falencias en el ámbito de la jurisdicción militar que se relacionan con los derechos y garantías que tiene todo militar cuando es procesado como es el debido procedimiento y debido proceso que ha sido reconocido por los instrumentos internacionales de tutela de derechos fundamentales, que no son observados en los diferentes procesos de investigación.

Antecedentes nacionales.

Hoyos (2017) en la tesis titulada: *“Poder Disciplinario de los clubes y el debido proceso interprivados”* Lima, concluye: 1. Actualmente se viene vulnerando derechos fundamentales de los asociados de los clubes privados porque se está ejerciendo una sanción disciplinaria que a todas luces vulnera los derechos fundamentales, en especial del debido proceso y de presunción de inocencia. 2. Los clubes en los procesos de investigación contra un asociado, sancionan al que es parte del procedimiento sancionador, sin antes existir el resultado de dicho procedimiento, prohibiéndoles su activa participación como socio. 3. Se ha comprobado que no se le notifica, que muchas veces en los procesos sancionadores, los mismo que acusan son los que van a sancionar, son juez y parte, los socio con los cuales se tiene conflictos conforman la junta investigadora, vulnerando a todas luces los derechos reconocidos a

los socios por la normativa nacional y supranacional de tutela de los derechos humanos.

Tesis que se relaciona con nuestra investigación, porque en ambas tesis se presenta la arbitrariedad que tiene las instituciones cuando aplican sanciones y realizan un procedimiento sancionador donde no se respetan las garantías del debido procedimiento y muchas de ellas son ventiladas en el poder judicial, y se niega sin un sustento motiva el otorgamiento de medidas cautelares.

Rodríguez (2010) en la tesis titulada: *“la medida cautelar como última ratio antes de inducir a la ejecución coactiva del cobro de la deuda tributaria”*, concluye que uno de los mecanismos de nuestro sistema impositivo para la ejecución de fuerza de las decisiones administrativas es la ejecución coactiva. Mediante este instrumento, la administración pública puede procurarse la ejecución de las obligaciones de no hacer, dar o hacer. Debido a la relevancia del uso correcto de esta institución, su ejercicio se encuentra normativamente legislado en la ley N° 26979 y el reglamento respectivo, donde se busca establecer las garantías correctas para una potestad tan rigurosa como esta, que se concatena con el respeto de los derechos de los administrados, donde es imprescindible el uso de la medida cautelar.

Tesis que se relaciona con nuestra investigación, porque realiza un estudio analítico de la institución procesal de las medidas cautelares, resaltando su ubicación en el proceso adjetivo y en las demás principales disciplinas jurídicas, institución que tiene como objetivo proteger a las personas de los daños irreparables frente a situaciones de gravedad y urgencia.

Castro (2013), con el título: *“Marco legal ineficaz y vulneración de derechos constitucionales, en el otorgamiento de los beneficios sociales,*

de los servidores del ministerio de salud de la región lima en los años 2011 al 2013”, concluye que: 1. Se ha determinado que existe relación entre el Marco legal ineficaz con la vulneración de derechos constitucionales, en el otorgamiento de los beneficios sociales, a los servidores del Ministerio de Salud de la región lima en los años 2011 al 2013, por lo que se acepta la hipótesis general y se rechaza la nula; lo que nos indica que la mayoría de los encuestados consideran que el marco legislativo para la obtención de beneficios sociales es irreal, no estando acorde con la realidad previsional del país. 2. Existe vínculo entre los actos dilatorios del personal de recursos humanos con el no otorgamiento de los beneficios sociales a los servidores del Ministerio de Salud de la región Lima en los años 2011 al 2013; los encuestados consideran que el procedimiento para obtener beneficios sociales, esta desactualizado por qué no prevé, situaciones especiales de los beneficiados. 3. Existe vínculo entre las acciones administrativas y procesos contenciosos administrativos, con la vulneración del debido procedimiento de los servidores del Ministerio de Salud de la región lima en los años 2011 al 2013, los encuestados consideran que la normatividad previsional que es ambigua, y que es utilizada por los servidores públicos.

Tesis que se relaciona con nuestra investigación, porque al igual que los servidores del Ministerio de salud que acuden a la administración de justicia se vulnera el principio rector del debido proceso en los diferentes estadios de un proceso judicial.

Mixan (2011) en la tesis titulada. “*La infracción del debido proceso en procesos por terrorismo durante 1992 a 2002*”. Lima Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tesis que concluye: 1. Se ha trasgredido el principio al debido proceso, durante la aplicación de la legislación terrorista, a pesar que el Perú reconoce en su constitución y en su normatividad nacional el respeto por los derechos fundamentales de las

personas que están inmersas en un proceso penal. 2. De la revisión de 30 expedientes sobre procesos contra el terrorismo, se ha observado que no se ha respetado los derechos fundamentales de los procesados, que se ha vulnerado principios rectores reconocidos en la constitución y en el código adjetivo y la legislación especial. Esta variable dependiente de vulneración de los derechos fundamentales de los procesados ha sido comprobada del análisis que se ha hecho de 30 expedientes obtenido de la Sala Penal Nacional donde se ventilan procesos por delito de terrorismo.

Tesis que se relaciona con nuestra investigación, porque en ambos procesos en el que corresponde a casos de terrorismo o a los procesos de baja se ha comprobado la falta de aplicación de las garantías constitucionales y procesales por parte del operador jurídico, que muchas veces recibía consignas de los superiores para obtener una sanción punitiva sumaria, por encima de los derechos que tiene todo justiciable en un proceso.

Chipoco (1981) con sus tesis titulada “La constitucionalización del derecho del trabajo en el Perú” en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye: 1. Los trabajadores en la evolución del reconocimiento de los derechos humanos laborales han venido luchando durante siglos, especialmente en el siglo XX, dichos derechos han venido insertándose en la constituciones, se han limitado todo tipo de abusos de los empleadores o las grandes empresas. 2. Los trabajadores han utilizado la movilización, la protestas, en contra de una legislación que favorecía solo a los empleadores, o a los grandes empresarios. Es en base a estas protestas, reclamos que se ha logrado concientizar al estado y al legislador que ha venido emitiendo leyes a favor de los trabajadores. 3. Los derechos humanos laborales, han sido reconocidos en los instrumentos supranacionales de los derechos fundamentales, así como los diferentes pronunciamientos de la OIT, dichos documentos se

han ido insertando en las constituciones de la región y en las constituciones peruanas como de 1920, 1933, 1979 y 1993.

Tesis que se relaciona con nuestra investigación, porque analiza los principales derechos que tiene todo trabajador sobre todo los derechos de todo servidor público, en el caso de nuestra investigación es un militar en servicio de la Fuerza Aérea.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Medidas cautelares

2.2.1.1. Definición

El estado al promulgar una normatividad, impone no solo a la sociedad y a los individuos, si no que impone también así mismo y a sus órganos legislativos la obligación de someterse a las leyes. Liberar al estado de la obligación de respetar el derecho que el mismo que él mismo ha proclamado, destruiría la idea del derecho.

Las medidas cautelares fueron concebidas en el derecho romano, con el nombre de la *Pignoris Capio*, que era un procedimiento donde el acreedor tomaba los bienes del deudor con el objeto de asegurar la deuda. Era un medio de coacción que tenía el magistrado romano en virtud del imperium, para embargar los bienes de los que incumplieren con la ley.

La medida cautelar, son los pronunciamientos jurisdiccionales con el fin de asegurar derechos que son objeto de una Litis principal, en el que se reconozca la legitimidad de un derecho.

Para Podetti (1984) “Las medidas cautelares son actos procesales de la judicatura, que se van adoptar en el trascurso del proceso o

anteladamente a pedido de los interesados o de oficio, para el aseguramiento de las pruebas o de los bienes, o mantener situaciones de hecho o satisfacción de necesidades urgentes como un anticipo que puede ser definitivo o no, de la garantía jurisdiccional de la defensa de las persona o de los bienes y para hacer una sentencia eficaz” (p, 25).

Para Martínez (1994) “Las medias cautelares son las disposiciones judiciales que son dictadas para otorgar garantía al resultado de un proceso o litis, y que aseguran el cumplimiento de la sentencia, que va evitar la frustración del derecho del peticionante que se deriva de la duración del mismo” (p, 27)

Es una herramienta que tiene como propósito otorgarle a quien lo solicita, la seguridad de un fallo judicial que va ser cumplida.

2.2.1.2. Naturaleza ontológica de las Medidas Cautelares.

Conociendo las definiciones de las medidas cautelares, es relevante conocer su naturaleza ontológica, para poder entender como el juez o ad quo va brindar una idónea tutela cautelar, quiere decir que no solo va ser efectiva, sino que estas medidas están sujetas al principio de debido proceso, que en todo procesos es una cualidad y exigencia inseparable del proceso contemporáneo para la aplicación de una verdadera justicia.

Hemos definido que las medidas cautelares son medios que a pedido de la parte realiza la jurisdicción a través de actos concretos, con el fin de proteger al objeto de la pretensión patrimonial, o para determinar la seguridad de personas. Partimos de una interrogante *¿En qué consiste esencia de una medida cautelar?* Al hablar de esencia, entonces nos estamos refiriendo con el ser de dicha institución, y estamos ante una afectación jurídica forzada, que el poder judicial, que tiene la potestad

jurisdiccional de hacerlo lo ejerce sobre los derechos y bienes de los propietarios, titulares y derechos.

En el caso de una deuda, si no se cumple con la obligación, el afectado pide que este se haga a través de una medida cautelar, entonces el estado previa evaluación de la solicitud ordenar que provisionalmente se haga el embargo, igual ocurre en el ámbito del proceso de alimentos cuando el deudor no quiere cumplir con la sentencia respecto al pago que debe hacer por alimentos. En el caso objeto de nuestra investigación en un proceso de reincorporación por haber sido dado de baja, o en un proceso para revertir la sanción que ha impuesto una junta disciplinario en un proceso judicial contencioso administrativo o en el ámbito constitucional como es la acción de amparo.

Rioja (2013) Nos habla que “las medidas cautelares hay que verlo desde la faz del afectado, esto es a través de la “teoría de las afectaciones jurídicas”, las afectaciones se refieren a gravámenes imposiciones o restricciones que pueden imponerse sobre los bienes, intereses y derechos” (p, 7)

Las medidas cautelares son afectaciones, sobre bienes, interés o derechos donde el estado a través de los órganos jurisdiccionales va imponer en forma forzosa y al margen de la voluntad de su propietario o titular donde va emplear incluso la fuerza pública, esta afectación no proviene de la libre voluntad de su titular, ahora en este accionar del estado debe primar el principio del debido proceso, sobre todo la igual al momento de ejercer justicia por la judicatura, no debe haber ningún tipo de privilegio o inclinación si incluso el demandado es el estado como es el caso de los proceso de reincorporación, donde es la Fuerza Aérea a través de sus directivos los que son demandados.

2.2.1.3. Características

Si revisamos la doctrina encontraremos una gran variedad de notas distintivas y apreciaciones en torno a las características, hemos seleccionado las más corrientes:

- a. **Accesoriedad.** “Estas medidas no tienen una finalidad en sí mismas, va a depender de una pretensión principal, y se va a sujetar a las vicisitudes y contingencias de la principal” (Martínez.1994.p, 29). Estamos entonces ante una institución accesoria o instrumento de otro litis, ya sea actual o del futuro. Se va a otorgar en razón de una pretensión principal.

Hay una posición que defiende que estas sean autónomas, no estamos de acuerdo, una medida cautelar siempre tiene que ser accesoria a la pretensión principal.

En un proceso de reincorporación al técnico FAP a su unidad de trabajo, el proceso seguirá con sus respectivas instancias, pero la importancia está en que el militar no se perjudique durante este tiempo, por lo tanto el juez tiene que evaluar concienzudamente la solicitud de medida cautelar.

- b. **Instrumentalidad.-** “Está supeditada a un fallo definitivo, incluso cuando ha sido otorgado significativamente la medida cautelar, siempre existe en función del pronunciamiento definitivo” (Hinostroza; 1990:283)

- c. **Provisionalidad.-** Es una medida provisoria, ósea no es definitiva van a subsistir mientras dure las circunstancias que las determinaron. Las medidas cautelares pueden modificarse o extinguirse si cambian las circunstancias dadas al tiempo de

decretarlas. Como señala Martínez (1994) “La provisionalidad de una medida cautelar, se funda en que su destino está ligado a la litis principal, el cual se pretende asegurar”

- d. **Flexibilidad.-** Se refiere a que puede cambiarse o variarse lo que se solicita, esto es a pedido del demandante, en nuestro caso del técnico que solicita el reconocimiento, resarcimiento o volver al estado anterior los derechos vulnerados.
- e. **Pueden ser variadas** a pedido del demandante o titular de la medida o sustituidas a solicitud del afectado.
- f. **Contingencia.-** La tutela cautelar va asegurar los derecho humanos que están en observancia por la judicatura constitucional o administrativa.

2.2.1.3. Presupuestos

Los peculiares caracteres de las medidas cautelares exigen el cumplimiento de ciertos requisitos para su procedencia. La doctrina tradicional los ha agrupado en la clásica trilogía de: verosimilitud en el derecho, peligro en la demora y provisión de contra cautela. Estos requisitos han sido previstos en nuestra ley procesal:

Los presupuestos de una medida cautelar son los siguientes:

A. Verosimilitud del derecho invocado, Tiene que existir certeza o veracidad en la base fáctica de la persona que incoa una medida cautelar. Las medidas objeto de estudio se van a otorgar en el contexto de un procedimiento sumario, donde no va ser posible un estudio o análisis exhaustivo de la causa objeto de Litis, sino que basta también un conocimiento superficial, que se va satisfacer con la mera probabilidad de la existencia del derecho litigioso.

B. Peligro en la demora (*Periculum in mora*). Si hay una demora en otorgar los derechos que se solicitan sean restablecidos, puede significar un grave daño en contra del militar que está inmerso en el proceso.

En el caso de los procesos de reincorporación, pago de devengados o anulación de una resolución administrativa que resulta perjudicial, se vulneran diversos derechos para un militar en ejercicio, siendo el más principal, EL PROYECTO DE VIDA, la demora de un proceso y en el caso de los procesos contenciosos y en el mismo proceso de amparo es perjudicial para el militar, y si no se otorgan las medidas cautelares, como en el caso del 2016, de 39 medidas cautelares presentadas solo una fue admitida, pero sin embargo 27 proceso ya le han dado la razón al militar que está en el proceso.

2.2.1.4. La Contracautela

En el artículo 613° del Código Procesal Civil, preceptúa que la contra cautela, va tener la finalidad de asegurar que el militar o técnico FAP en nuestro caso, que está afectado con una medida cautelar, la reparación y el resarcimiento de daños y perjuicios que puedan causar su ejecución. (Montenegro, 2009:40)

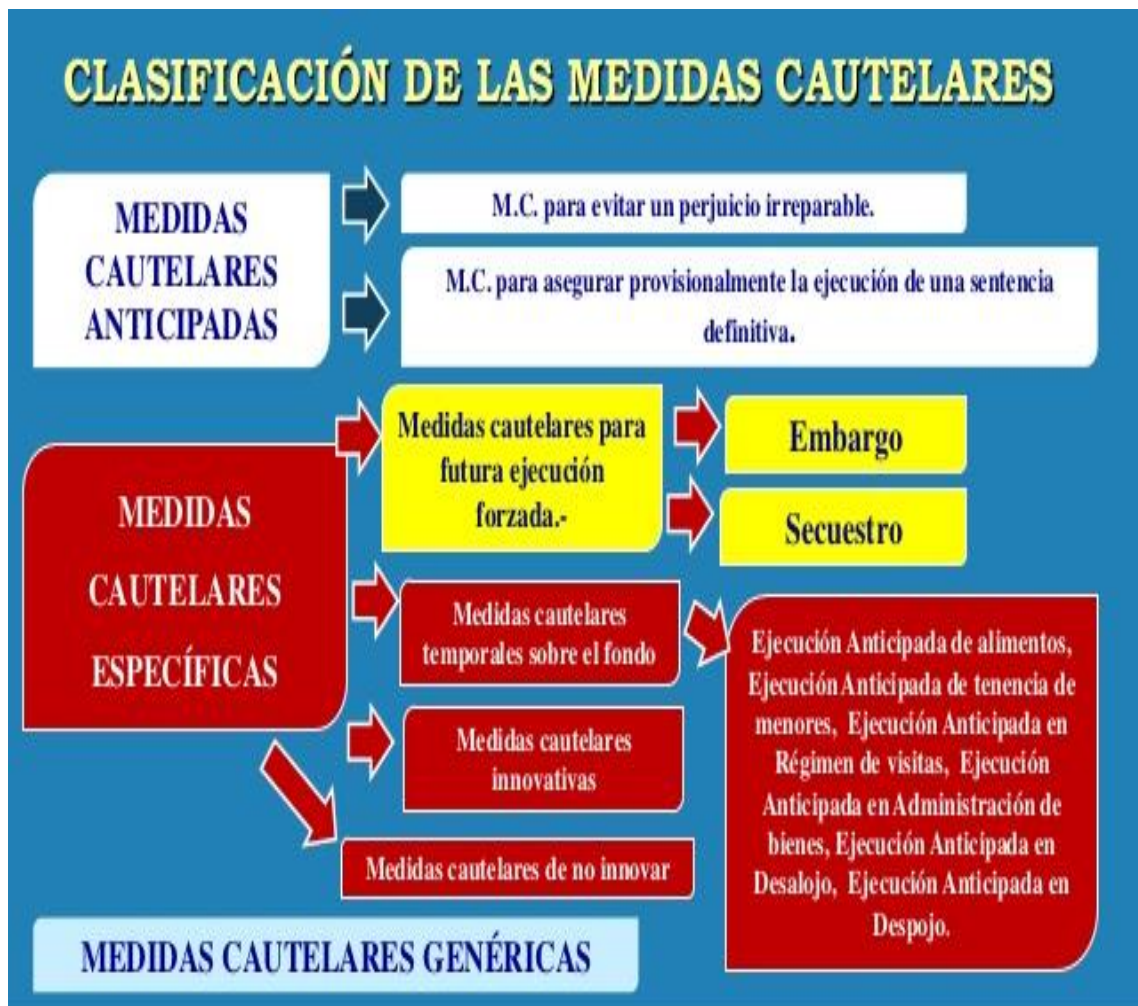
Esta contra cautela, respecto a su monto y naturaleza será decidida por el juez.

2.2.1.5. Clasificación

Señala Hinostroza (1990) nuestro código adjetivo reconoce dos tipos de medidas cautelares:

1. Medida cautelar genérica.- Son aquellas medidas, denominadas atípicas, debido a que no tienen una legislación propia y por lo tanto no se encuentran previstas, específicamente en nuestra normativa procesal.

2. Medidas cautelares específicas.- Son medidas cautelares nominada y típicas: poseen una denominación asignada por el legislador y tiene regulación normativa propia. En este caso tenemos los embargos en forma de inscripción, secuestro entre otros.



2.2.2. Proyecto de Vida.

2.2.2.1 Definición.

Son los planes, metas, objetivos que la persona se traza para el futuro, es la planificación que tiene una persona para logros a futuro.

Este proyecto tiene su fundamento en la propia calidad ontológica de la persona, que tiene como base la naturaleza de la libertad. El proyecto de vida es el que va asignar la ruta o destino de la persona, que concibe para su vida.

Este proyecto le da el sentido existencial del ser humanos que previamente ha hecho una valoración. Se le presenta una serie de alternativas que como señala Ortega (2009) “opciones que de haber justicia, le ofrece su entorno”.

Fernández (2005), precisa que las metas planteadas no solo son porque el ser humano es una persona libre, sino porque también es una persona circunstancial.

Cuando se terminan fases importante, como por ejemplo egresar de la escuela de formación de la fuerza aérea del Perú, llega el momento de decidir qué hacer con nuestra vida profesional, la decisión es trascendental, porque va incidir en nuestro éxito, en el bienestar de nuestras familias.

El proyecto de vida tiene tres presupuestos:

Visión: Lo que se proyecta al futuro.

Misión: La forma como vas hacer factible dicho futuro.

Metas. Son logros obtenido, justamente por los planes que has hecho anteriormente.



2.2.2.2 Cuestionamientos

La doctrina nacional cuestiona este daño en la medida que constituya una clase autónoma, toda vez que no tiene una delimitación precisa en el conjunto o clases de daños. Por otra parte, también se debate su ubicación con respecto a la naturaleza del mismo; si es de carácter patrimonial o extrapatrimonial.

Zavala (2005) va realizar una distinción entre daño a la persona con el daño a los bienes.

Nuestro derecho sustantivo, recoge dicha diferencia en el artículo 1075, que los daños a las personas van a consistir en el daño a menoscabo que dan contra los principales bienes jurídicos como la vida, integridad física y proyección social.

Fernández (2005), señala claramente que “no se puede confundir daño al proyecto de vida con daño moral, muchas veces suele percibirse como sinónimos, son instituciones totalmente diferentes” (p.387)

Daño al proyecto de vida	Daño moral.
Daño que incide sobre la libertad del sujeto.	Daño que incide en la esfera sentimental.
Es un daño radical continuado	Dolor y sufrimiento es su expresión.
Un daño que se proyecta al futuro	Un daño que no se proyecta al futuro
No se disipan causan un daño irreversible.	Consecuencias que se disipan con el tiempo.

2.2.2.3 ¿Es posible dañar el “proyecto de vida”?

Todos los seres humanos concebimos planes para nuestro futuro, le damos el sentido a la vida, a lo que vamos a vivir en el futuro, es difícil concebir a los seres humanos que no haga planes para su futuro. Es difícil imaginar lo contrario, que las personas no realicen su derrotero existencial, todas las personas, bueno no conozco que sea lo contrario, las personas quieren lograr metas y objetivos en la vida depende de ellos depende la estabilidad de los suyos, de su familia, de los hijos.

Entonces a este derrotero existencial, que tiene una estructura a corto, mediano o largo plazo, cabe la posibilidad que pueda ser dañado, que pueda quebrar el cumplimiento de dichas aspiraciones u objetivos que uno se ha trazado en la vida.

Se daña el proyecto de vida un técnico FAP, cuando por una medida arbitraria se le suspende se le da de baja, (medida arbitraria de una junta sancionadora o un tribunal militar) o cuando no se acepta una medida cautelar que previamente lo solicito la defensa del técnico FAP, pero que con la óptica que tiene los juzgados de no otorgar las cautelares

2.2.2.4 Valoración del proyecto de vida.

Al ser humano se le presente diversas posibilidades, opciones y de dichas opciones se eligen uno.

Hay un abanico de opciones que se le presentan al ser humano, y que se puede escoger, quiere decir que del abanico de opciones se elige una de ellas para formular el proyecto de vida, lo que se decide en el futuro. Solo puede decidir y elegir quien es ontológicamente libre.

Los valores de la persona, son inmanentes a la libertad. La libertad es de suya estimativa.

Ahora toda decisión y elección de proyectos requiere de una valoración a fin que toda persona pueda elegir alguna de las opciones que le ofrece viabilidad en sus que ofrece el mundo, y encuentra viabilidad en su potencial y energía. El ser humano conoce y vivencia valores en cuanto ellos otorgan un sentido a la vida” (Fernandez.2001.p, 15)

2.2.2.5. El “proyecto de vida” y los proyectos

Se debe distinguir entre un proyecto de vida personal, irreplicable, expresado en singular y los demás proyectos, es único, irreplicable, expresado en singular, y los demás proyectos, expresados en plural.

El ser humano, como ser libre, se va proyectar permanente y pretende concretar el proyecto en la realidad del vivir, esto es convertir la conducta, en actos realizados en el mundo exterior, por lo tanto se cumple con el destino que se ha trazado.

Se cumple constantemente con los múltiples proyectos durante el diario existir, así como en el curso del temporal proceso de su tiempo existencial. Se debe diferenciar entre los múltiples proyectos, que el hombre diseña sin tregua en su cotidianidad, del singular y único “proyecto de vida” (Fernandez.2001.p, 19)

2.2.2.6. Teoría aplicada a nuestra problemática.

El título de nuestra investigación es: APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTE LA VULNERACIÓN DEL PROYECTO DE VIDA DEL PERSONAL MILITAR DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ, DEL 2013 AL 2016

Por ello se desprende la siguiente problemática: *¿En qué medida es necesaria la aplicación efectiva de las medidas cautelares ante la Vulneración del proyecto de vida, del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, en el 2013 al 2016?*

Teoría aplicada.

Considero que la hipótesis a demostrar se sustenta en la teoría del neo constitucionalismo por estas razones:

Si no se aplican las medidas cautelares, se vulneran derechos constitucionales, entre ellos es el derecho a la libertad, así como el proyecto de vida, del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, en el 2013 al 2016.

En concordancia con esta problemática, se puede aplicar la teoría del neo positivismo por lo siguiente:

1. El neo constitucionalismo se basa en los principios, valores y directrices que informa la Constitución.

Valores y directrices que tiene que aplicarse en la aplicación de medidas cautelares, cuando están en controversia, los derechos constitucionales.

2. El neo constitucionalismo, prevalecen la ley, la norma jurídica y las reglas.

En el Estado neo constitucional prevalece un plexo de principios, valores y directrices como expresión, *mutatis mutandis*, de los derechos fundamentales.

Esta prevalencia tiene los derechos fundamentales del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, en especial el derecho a la libertad y especialmente el derecho al proyecto de vida.

La constitución reconoce y postula la tutela de protección de derechos fundamentales, entre dichos derechos tenemos el derecho a la libertad.

Dentro del derecho a la libertad se reconoce el proyecto de vida en nuestro del técnico de la fuerza aérea del Perú.

2.2.2.7. La igualdad.

Hemos resaltado que la judicatura civil, no aplica el principio de igualdad cuando va dictar un pronunciamiento jurisdiccional donde una de las partes es el estado, en los diferentes proceso incoados, se solicitó una medida cautelar y la respuesta fue negativa, los argumentos fuera de los solicitado, sobre todo con una óptica muy arraigada de no otorgar las medidas cautelares.

De allí la importancia de la igualdad dentro de un proceso, el tema de la igualdad tiene una doble dimensión, esto es, como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico del Estado Democrático de Derecho, siendo un valor fundamental y una regla básica que este debe garantizar y preservar; y de, de otro lado, como un derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere a toda persona el derecho a ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación.

El Tribunal Constitucional ha establecido que la igualdad no solo constituye un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos; sino que constituye el reconocimiento de una autentico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional; la igualdad oponible a un destinatario. Se trata del

reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras (“motivo” “de cualquier otra índole”) que jurídicamente resulten relevantes. **STC Exp. N°s 00045-2004-AI/TC, f.j.20, y 02437-2013-PA/TC, f.j5, entre otras.**

Sin embargo, el derecho a la igualdad consagrado en la Constitución no significa que siempre y en todos los casos se debe realizar un trato uniforme, puesto que en realidad este derecho implica tratar “igual a los que son iguales” y “desigual a los que son desiguales”, partiendo de la premisa de que es posible constatar que en los hechos no pocas las ocasiones en que un determinado grupo de individuos se encuentra postergado en el acceso, en igualdad de condiciones, a las mismas oportunidades (STC Exp. N° 00261-2003-AA/TC, f.j.3), como es el caso de las personas con discapacidad.

En esa misma línea, en la STC Exp. N° 00606-2004-AA/TC (f.j.11) se señala que “el derecho de igualdad supone no solo una exigencia negativa, es decir, la atención de tratos discriminatorios, sino, además, una exigencia positiva por parte del Estado, que se inicia con el reconocimiento de la insuficiencia de los mandatos prohibitivos de discriminación la necesidad de equiparar situaciones, *per se*, desiguales. Tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, pues, no se traduce en el derecho a ser objeto del mismo trato con independencia del contexto o las circunstancias en las que un sujeto se encuentre, sino a que se realice un tratamiento diferenciado si es que dos sujetos no se encuentran en una situación igual”.

2.3. Definición de términos Básicos.

Libertad. Es un sistema de posibilidades del ser. El ser humano está obligado a elegir una de estas posibilidades.

Libertad jurídica. Supone la ausencia de impedimentos establecidos por el ordenamiento jurídico y por tanto, susceptibles de ser sancionados heterónomamente.

Diligencias de intervención. Las diligencias que implican una intervención en el cuerpo humano, han sido, y son, objeto de discusión por La doctrina procesal, que no han dejado de poner de manifiesto las dificultades que estas encierran.

Imparcialidad de la Justicia Penal Entendiéndose a la imparcialidad como el requisito sine qua non en la cual debe de hallarse los funcionarios de la administración de justicia, por la cual forman sus decisiones al margen de presiones y condicionamientos derivados de las injerencias políticas, económicas, ideológicas o de cualquier grupo de presión e incluso de la misma institución a la que pertenecen.

Servidor Público. Se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

CAPITULO III

PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Validez y confiabilidad de los instrumentos

Validez:

Según Hernández (2014). La validez del contenido se obtiene mediante las opiniones de expertos y al asegurarse de que las dimensiones medidas por el instrumento sean representativas del universo o dominio de dimensiones de las variables de interés (a veces mediante un muestreo aleatorio simple).

Juicio de expertos.

Apellidos y Nombres	Porcentaje
Dr. Torres Lozano, Américo.	90%
Mg. Loayza Prez, Christian.	90%
Mg. García Abarca, Willy	85%
Mg. Félix Benavente. Erick Nixon	95%
Mg. Velit Zarate, José Luis	90%

Confiabilidad.

Según Hernández (2014) la **confiabilidad** se calcula y evalúa para todo instrumento de medición utilizado, o bien si se administraron varios instrumentos, se determina para cada uno de ellos. Asimismo, es común el instrumento contenga varias escalas para diferentes variables o dimensiones, entonces la fiabilidad se establece para cada escala y para el total de escalas, sí se pueden sumar, si son aditivas.

Tabla 1

Tabla de categorías

Escala	Categoría
$r = 1$	Confiabilidad perfecta
$0,90 \leq r \leq 0,99$	Confiabilidad muy alta
$0,70 \leq r \leq 0,89$	Confiabilidad alta
$0,60 \leq r \leq 0,69$	Confiabilidad aceptable
$0,40 \leq r \leq 0,59$	Confiabilidad moderada
$0,30 \leq r \leq 0,39$	Confiabilidad baja
$0,10 \leq r \leq 0,29$	Confiabilidad muy baja
$0,01 \leq r \leq 0,09$	Confiabilidad despreciable
$r = 0$	Confiabilidad nula

Fuente: Baldeón (2012), p.104.

Tabla 2.

Resultado de análisis de fiabilidad de medidas cautelares

Instrumento	Alfa de Cronbach	Nº ítems
Cuestionario	0,70	7

Fuente. Elaboración propia.

Interpretación: De acuerdo a la tabla N° 2, los parámetros de confiabilidad interna del instrumento según Alfa de Cronbach es de 70%, lo cual es muy confiable.

Tabla 3.

Resultado de análisis de fiabilidad de proyecto de vida.

Instrumento	Alfa de Cronbach	Nº ítems
Cuestionario	0,833	7

Fuente. Elaboración propia.

Interpretación: De acuerdo a la tabla N° 3, los parámetros de confiabilidad interna del instrumento: proyecto de vida según Alfa de Cronbach es de 70%, es mayor que 8, por lo tanto es de Confiabilidad alta.

3.2. Análisis de tablas y gráficos.

3.2.1. Pruebas de Normalidad

En ese método se estudian las pruebas no paramétricas más utilizadas para comparar más de dos variables relacionadas. Las pruebas más utilizadas para comparar K variables relacionadas son la prueba de Friedman, la prueba de Kendall, Shapiro Wilks, Kolmorov Smirnov y la prueba de Cochran.

En estadística la prueba a utilizarse fue la prueba de Kolmorov Smirnov siendo la más adecuada para contrastar la normalidad de las observaciones, considerando X una variable aleatoria en función de distribución F.

Se plantea el contraste:

$H_0: X \sim \text{Normal}$

$H_1: X \neq \text{Normal}.$

El estadístico de Kolmorov Smirnov, al que denotaremos por k-s, el cual mide el ajuste, representada en el papel probabilístico normal (O-P plot) a una recta. Se rechaza la normalidad cuando ajuste lineal es malo, lo que reflejaría en valores pequeños del estadístico. Así la región crítica de este contraste es R.C.: $k-s \leq \alpha_{n,\alpha}$

Nivel de significación 0.05

Tabla 4:
Estadístico de prueba

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		x1	x2	y1	y2	X	Y
N		49	49	49	49	49	49
Parámetros normales ^{a,b}	Media	6,4490	8,2041	4,0816	12,4898	14,6531	16,5714
	Desv. Desviación	1,89364	2,48311	1,49773	2,10280	4,18604	3,13581
Máximas diferencias extremas	Absoluto	,176	,145	,186	,118	,116	,140
	Positivo	,145	,145	,154	,118	,104	,140
	Negativo	-,176	-,133	-,186	-,096	-,116	-,104
Estadístico de prueba		,176	,145	,186	,118	,116	,140
Sig. asintótica(bilateral)		,001 ^c	,012 ^c	,000 ^c	,083 ^c	,098 ^c	,018 ^c

- a. La distribución de prueba es normal.
- b. Se calcula a partir de datos.
- c. Corrección de significación de Lilliefors.

Interpretación

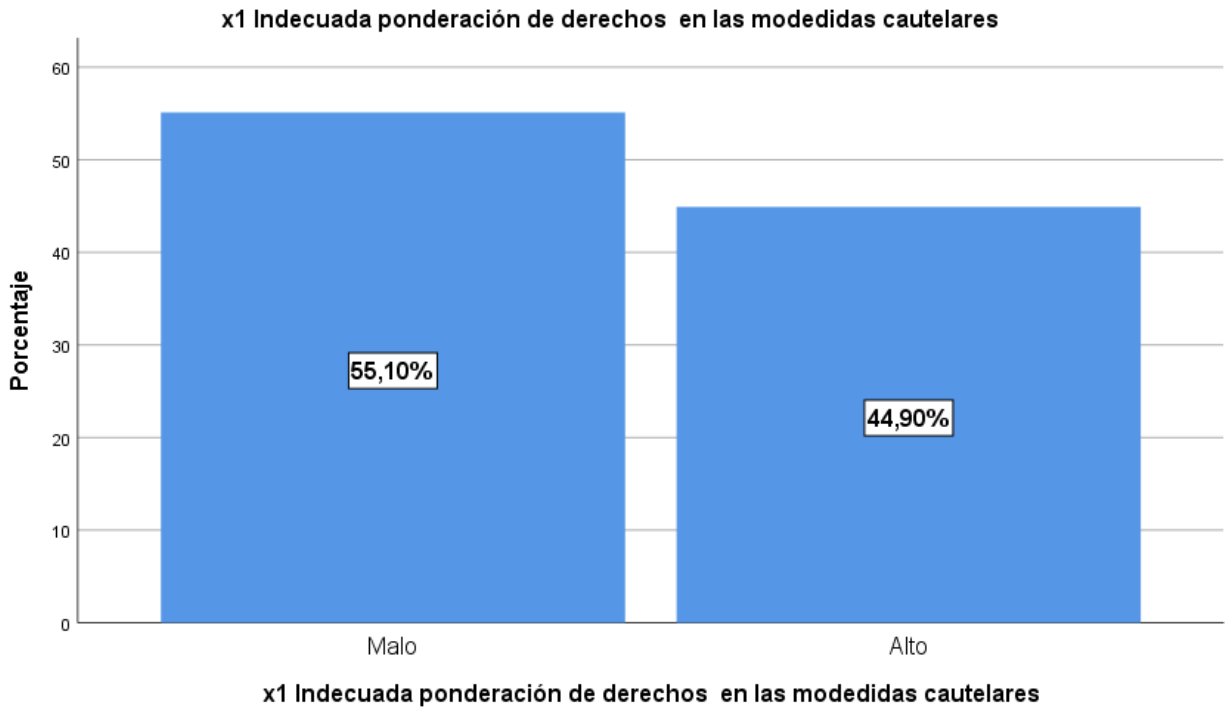
El resultado de la corrida estadística muestra valores altamente significativos que lleva a concluir que existe un alto grado de asociación entre las dimensiones la Aplicación de las Medidas Cautelares (X) y las dimensiones de variable Vulneración del proyecto de vida, del personal militar (Y), según la evaluación del estudio. De acuerdo a los resultados se procederá a la **aplicación del estadístico de Rho spearman**, para la contrastación de las hipótesis.

3.2.1. Análisis de tablas y gráficos.

Tabla 5:

X.1 Inadecuada ponderación de derechos en las medidas cautelares

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Malo	27	55,1	55,1	55,1
	Alto	22	44,9	44,9	100,0
	Total	49	100,0	100,0	



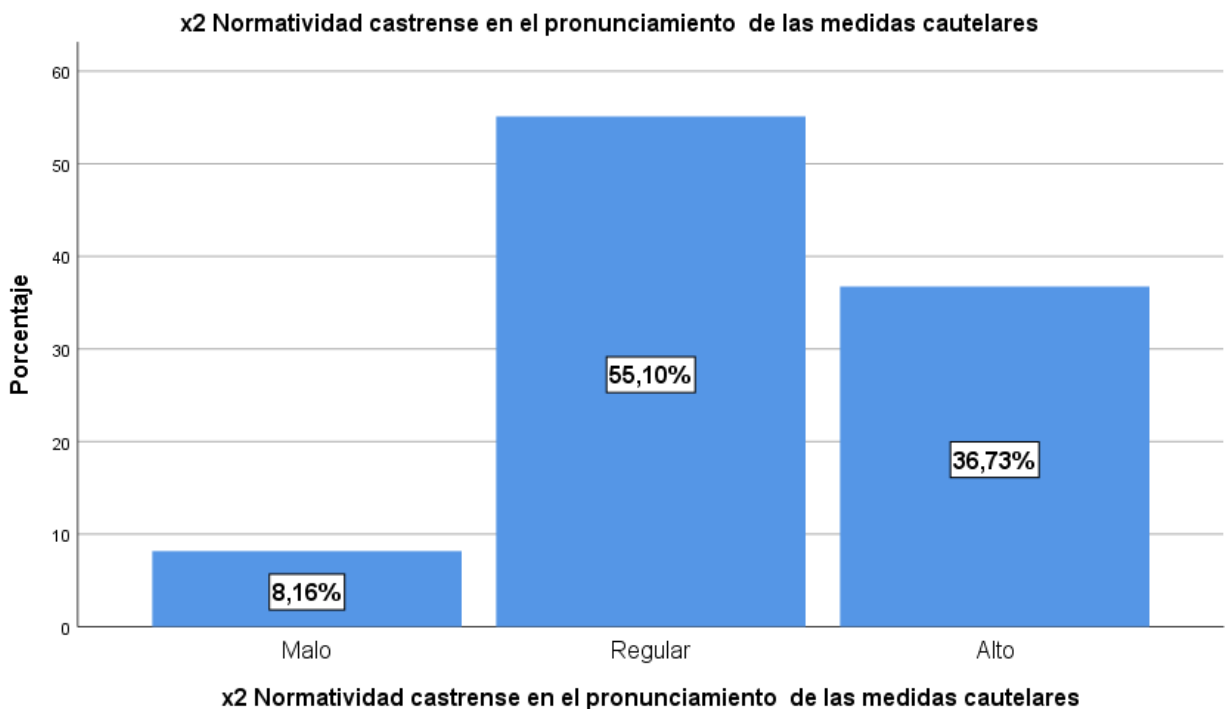
En la tabla 5 y figura 5, se aprecia que el 55.10% opina que el manejo del indicador Inadecuada ponderación de derechos en las medidas cautelares es Malo, un 44.90 %, responde que es alto.

Nótese como predomina el nivel malo en relación a la Inadecuada ponderación de derechos en las medidas cautelares.

Tabla 6:

X.2 Normatividad castrense en el pronunciamiento de las medidas cautelares

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Malo	4	8,2	8,2	8,2
	Regular	27	55,1	55,1	63,3
	Alto	18	36,7	36,7	100,0
	Total	49	100,0	100,0	



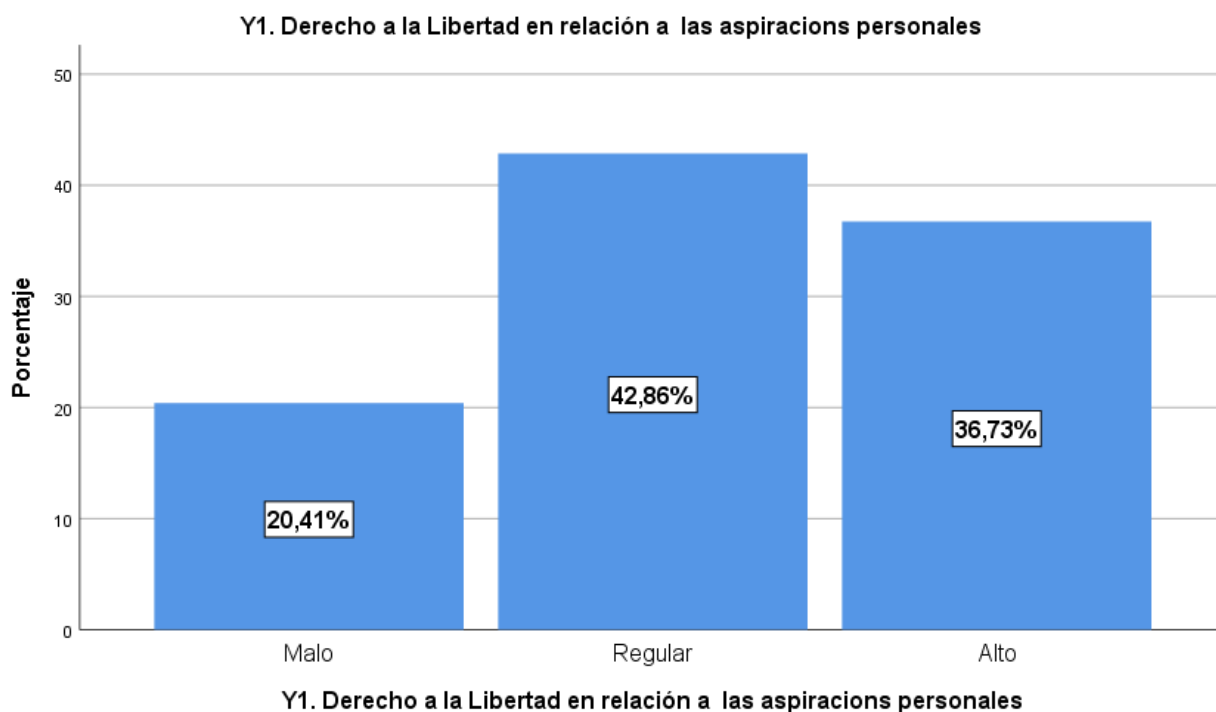
En la tabla 6 y figura 6, se aprecia que el 55.10% opina que el manejo del indicador Normatividad castrense en el pronunciamiento de las medidas cautelares es Regular, un 36.73 %, responde que es alto y un 8,16 que es malo.

Nótese como predomina el nivel regular en relación al Desconocimiento de la Normatividad castrense en el pronunciamiento de las medidas cautelares

Tabla 7:

Y1. Derecho a la Libertad en relación a las aspiraciones personales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Malo	10	20,4	20,4	20,4
	Regular	21	42,9	42,9	63,3
	Alto	18	36,7	36,7	100,0
	Total	49	100,0	100,0	



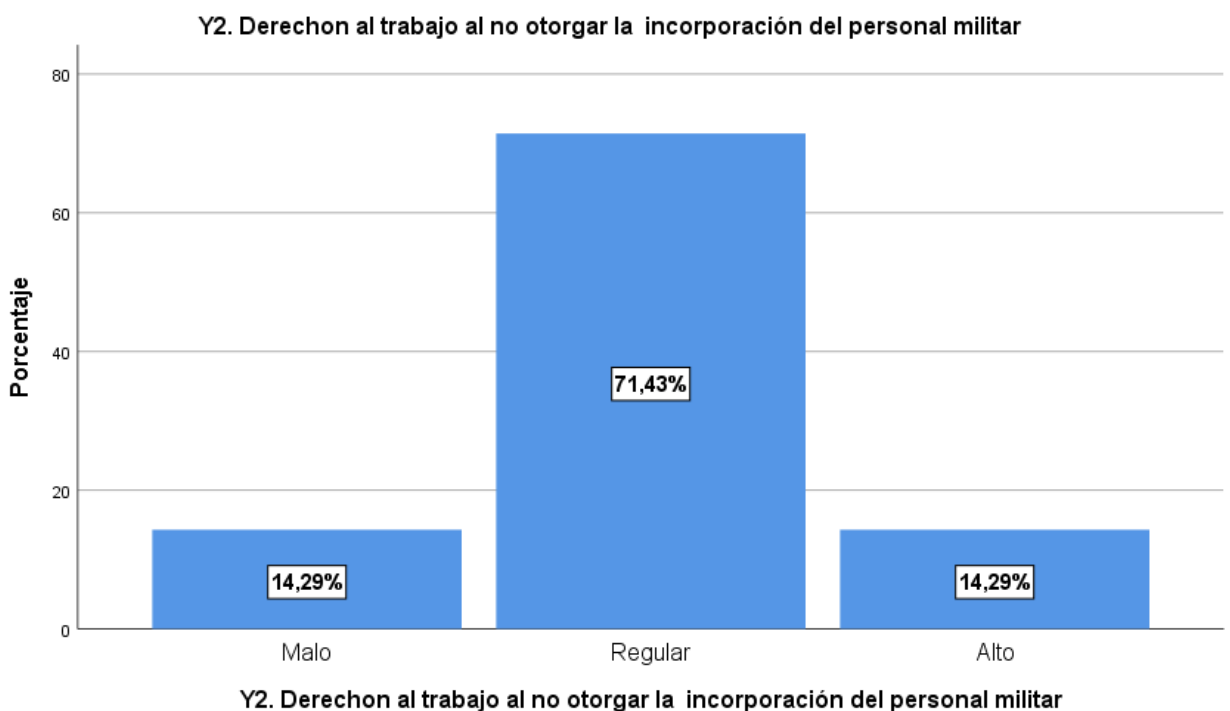
En la tabla 7 y figura 7, se aprecia que el 42.86% opina que el manejo del indicador Derecho a la Libertad en relación a las aspiraciones personales es Regular, un 36.73 %, responde que es alto y un 20,41 que es malo.

Nótese como predomina el nivel regular en relación a la Vulneración al Derecho a la Libertad en relación a las aspiraciones personales.

Tabla 8:

Y2. Derecho al trabajo al no otorgar la incorporación del personal militar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Malo	7	14,3	14,3	14,3
	Regular	35	71,4	71,4	85,7
	Alto	7	14,3	14,3	100,0
	Total	49	100,0	100,0	



En la tabla 8 y figura 8, se aprecia que el 42.86% opina que se vulnera el Derecho al trabajo al no otorgar la incorporación del personal militar, un 14.29 %, responde que es alto y un 14,29 que es malo.

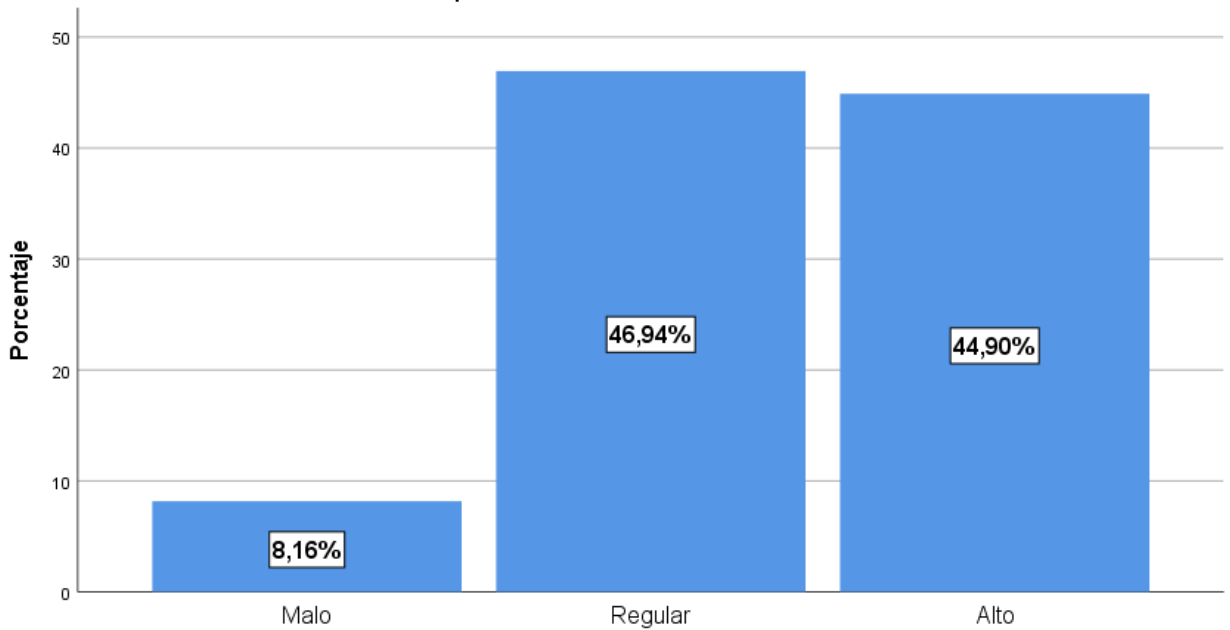
Nótese como predomina el nivel regular en relación que se vulnera el Derecho al trabajo al no otorgar la incorporación del personal militar

Tabla 9:

X. La Aplicación de las Medidas Cautelares

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Malo	4	8,2	8,2	8,2
	Regular	23	46,9	46,9	55,1
	Alto	22	44,9	44,9	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

V.I. La Aplicación de las Medidas Cautelares



V.I. La Aplicación de las Medidas Cautelares

En la tabla 9 y figura 9, se aprecia que el 46.94 % opina que la Aplicación de las Medidas Cautelares es regular, un 44.90% que es alto y un 8,16 que es malo

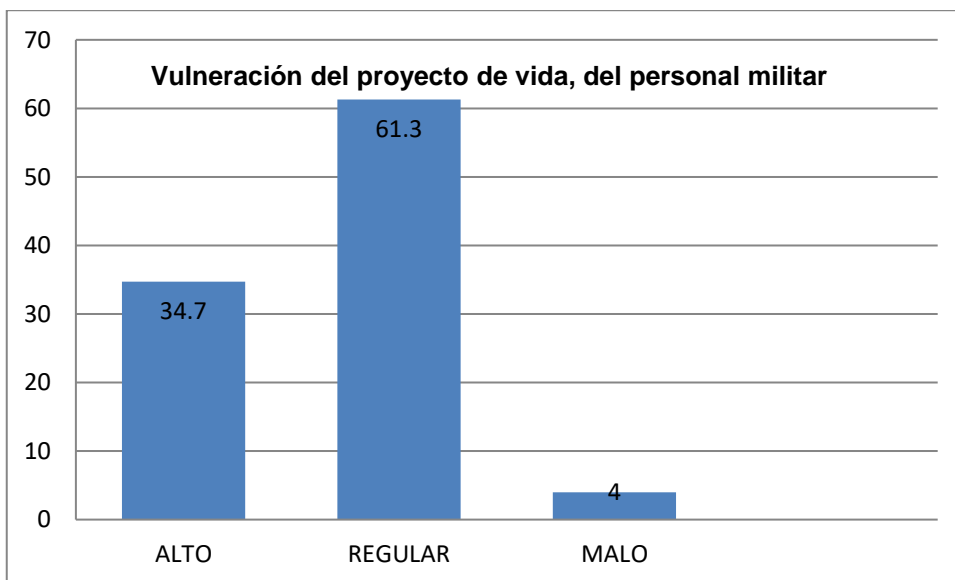
Nótese como predomina el nivel regular en relación a la Aplicación de las Medidas Cautelares

Tabla 10:

Y. Vulneración del proyecto de vida, del personal militar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Malo	2	4,1	4,1	4,1
	Regular	30	61,2	61,2	65,3
	Alto	17	34,7	34,7	100,0
	Total	49	100,0	100,0	

Fuente: base de datos



En la tabla 10 y figura 10, se aprecia que el 61.22 % opina que la Vulneración del proyecto de vida, del personal militar es regular, un 34.69% que es alto y un 4,8 que es malo

Nótese como predomina el nivel regular en relación a la Vulneración del proyecto de vida, del personal militar.

3.3 Prueba de hipótesis.

Prueba de hipótesis general

- ✓ **H₁**: La aplicación de medidas cautelares incide significativamente en la Vulneración del proyecto de vida, del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, Lima, 2016.
- ✓ **H₀**: La aplicación de medidas cautelares NO incide significativamente en la Vulneración del proyecto de vida, del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, Lima, 2016.

Correlaciones

			V.I. La Aplicación de las Medidas Cautelares	V.D. Vulneración del proyecto de vida, del personal familiar
Rho de Spearman	V.I. La Aplicación de las Medidas Cautelares	Coeficiente de correlación	1,000	,756**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	49	49
	V.D. Vulneración del proyecto de vida, del personal familiar	Coeficiente de correlación	,756**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	49	49

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados obtenidos en el $Rho = 0.756$, valor resultados, generando una alta correlación entre las variables (X) La Aplicación de las Medidas Cautelares y (Y) Vulneración del proyecto de vida, del personal militar; respondiendo la hipótesis positiva y rechazando la hipótesis nula. En conclusión la aplicación de medidas cautelares incide significativamente en la Vulneración del proyecto de vida, del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, Lima, 2016.

Hipótesis específica 1

- ✓ **H₁**: Existe una inadecuada ponderación de derechos en las medidas cautelares que incide significativamente en el Derecho a la libertad en relación a las aspiraciones personales.
- ✓ **H₀**: NO Existe una inadecuada ponderación de derechos en las medidas cautelares que incide significativamente en el Derecho a la libertad en relación a las aspiraciones personales.

Correlaciones

			x1 Inadecuada ponderación de derechos en las medidas cautelares	V.D. Vulneración del proyecto de vida, del personal familiar
Rho de Spearman	x1 Inadecuada ponderación de derechos en las medidas cautelares	Coeficiente de correlación	1,000	,797**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	49	49
	V.D. Vulneración del proyecto de vida, del personal familiar	Coeficiente de correlación	,797**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	49	49

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados obtenidos en el $Rho = 0.797$, valor resultados, generando una alta correlación entre las variables (X) inadecuada ponderación de derechos en las medidas cautelares y (Y) Derecho a la libertad en relación a las aspiraciones personales; respondiendo la hipótesis positiva y rechazando la hipótesis nula. En conclusión: Existe una inadecuada ponderación de derechos en las medidas cautelares que incide significativamente en el Derecho a la libertad en relación a las aspiraciones personales.

Hipótesis específica 2

- ✓ **H₁:** El desconocimiento de la normatividad castrense en el pronunciamiento de las medidas cautelares, incide significativamente en el Derecho al trabajo al no otorgar la incorporación del personal militar.
- ✓ **H₀:** El desconocimiento de la normatividad castrense en el pronunciamiento de las medidas cautelares, NO incide significativamente en el Derecho al trabajo al no otorgar la incorporación del personal militar.

Correlaciones

		x2 Normatividad castrense en el pronunciamiento de las medidas cautelares		V.D. Vulneración del proyecto de vida, del personal familiar
Rho de Spearman	x2 Normatividad castrense en el pronunciamiento de las medidas cautelares	Coeficiente de correlación	1,000	,795**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	49	49
V.D. Vulneración del proyecto de vida, del personal familiar		Coeficiente de correlación	,795**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	49	49

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados obtenidos en el Rho = 0.795, valor resultados, generando una alta correlación entre las variables (X) desconocimiento de la normatividad castrense en el pronunciamiento de las medidas cautelares y (Y) Derecho al trabajo al no otorgar la incorporación del personal militar; respondiendo la hipótesis positiva y rechazando la hipótesis nula. En conclusión: El desconocimiento de la normatividad castrense en el pronunciamiento de las medidas cautelares, incide significativamente en el Derecho al trabajo al no otorgar la incorporación del personal militar.

3.4 Discusión de resultados.

Se llegó a la conclusión que se acepta la hipótesis general, de acuerdo a los resultados obtenidos en el $Rho = 0.756$, valor resultados, generando una alta correlación entre las variables (X) La Aplicación de las Medidas Cautelares y (Y) Vulneración del proyecto de vida, del personal militar; respondiendo la hipótesis positiva y rechazando la hipótesis nula.

3.4.1. Es entonces que Velásquez (2016) en la tesis titulada "*Medidas cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela: Estudio comparado*", resalta la pertinencia de la aplicación de medidas cautelares porque van a permitir que se garantice las garantías que tiene toda persona que está inmersa en un proceso, esto es el reconocimiento de derechos como el debido proceso, presunción de inocencia, por ello coincidimos con su investigación porque ambas investigaciones reconocen la nocividad del desconocimiento de los derechos incoados dentro de la tutela cautelar. Efectivamente, es necesario tener que ilustrar al magistrado en este tipo de materia, pues, muchas veces la resoluciones se encuentran sustentadas en parámetros que reflejan contrariedad en relación a las que emite otra judicatura constitucional; y esto no es porque cada Juez se refugie en la autonomía que le otorga la ley, sino porque no existe una ilustración adecuada que conlleve a la unidad de criterios al momento de resolver.

3.4.2. Según el tesista Jiménez (2014) en la tesis titulada: "*El procedimiento disciplinario militar y las garantías del debido proceso, análisis desde la óptica del derecho disciplinario*", al igual que nuestra investigación advierte, que si bien es cierto el *ius puniendi* del Estado, deriva la potestad sancionadora según las políticas de toda institución, y para velar la disciplina orden de las fuerzas armadas se buscan crear un efecto disuasivo frente a las faltas o infracción, la misma que puede ser impuesta al personal militar de los diferentes grados y jerarquías militares, figuras reglamentarias que son en síntesis los mecanismos idóneos creados en los Institutos Armadas para velar y mantener la disciplina que es el bien jurídico tutelado en las Instituciones Militares, y no se

resquebraje su estructura humana y pueda las instituciones perdurar a través del tiempo y de los hombres, tan en la realidad castrense chilena como en la nuestra los jueces no ponderan el derecho fundamental al proyecto de vida que tiene el personal militar FAP, que día a día se encuentra en competencia por lograr la más alta calificación de los superiores para ascender y conseguir el grado inmediato superior.

3.4.3. Fernández (2013) en la tesis titulada "*Correcta Interpretación y Aplicación de las Medidas Cautelares personales: La detención preventiva*", el autor desde la óptica del derecho procesal penal describe la pertinencia de las medidas cautelares, y que es importante una correcta interpretación en base a un estudio del sustento de las partes en el proceso, en nuestro caso es lesiva la no modificación de la decisión adversa de no reincorporación, por parte de las instancias administrativas (en los diferentes procedimientos con el personal militar) en las medidas cautelares, un porcentaje que no está de acuerdo responden un significativo porcentaje hay una respuesta de desconocimiento del problema, que es una representación mínima. En este tipo de procesos cumple un rol de mucha trascendencia, porque su fallo va a inferir sobre uno de los derechos fundamentales como es el proyecto de vida, derecho que como hemos visto está inmerso dentro del derecho de libertad. Los jueces de la judicatura constitucional únicamente aplican medidas cautelares al concluir el proceso constitucional y en menor medida cuando existen sentencias de primer grado.

Esta práctica sobre la no modificación de la decisión adversa de no reincorporación, por parte de las instancias administrativas en las medidas cautelares, ya ha sido objeto de estudio desde la óptica policial, que también presenta el mismo problema que nuestra realidad de la fuerza aérea del Perú, en especial los técnicos. Como señala Aguirre (2013):

"Una comisión de supervisión de la Policía Nacional concluyó que 1,800 efectivos dados de baja entre el 2000 y 2013 consiguieron la reincorporación a la institución mediante mandato judicial. Del total de policías que regresaron a funciones por disposición del Poder Judicial, 300 habían sido expulsados por medida

disciplinaria, entre otros, por presuntos delitos de narcotráfico, secuestro, extorsión, estafa y otros graves delitos. Los demás fueron separados por renovación de cuadros. Sin embargo, la Procuraduría de Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior tiene aproximadamente otros 4 mil expedientes de efectivos dados de baja que buscan retornar a la Policía. Todo un récord". (p.3)

Obviamente esta realidad, ha aumentado en el 2015, a un año de esta estadística. En el 2006, 112 policías reingresaron a la PNP. En el 2007, un total de 57 policías reingresaron por fallo judicial, 12 de ellos expulsados por medida disciplinaria. El promedio se mantuvo en los años siguientes. En el 2008, el Poder Judicial dispuso la reincorporación de 60 policías. En el 2009 la justicia ordenó la reincorporación de 68 policías; el 2010 fueron 114 efectivos, el 2011, 161 elementos; En el 2012, sumaron 142 uniformados; en lo que va del 2013, 51 policías, en el 2014, hasta setiembre solo 24. Hay una política generalizada por culpa de cierto sector, de no otorgar medidas cautelares a los sub oficiales de la policía nacional, no distinguiendo, a quienes se ha vulnerado derechos constitucionales y a quienes no.

No hay argumento alguno que valga para justificar el cumplimiento de las órdenes judiciales de reincorporaciones de malos efectivos, que no sea el reconocimiento de la propia Procuraduría, de no ejercer una efectiva defensa técnica legal en todas esas demandas y señalan que el culpable es el Poder Judicial. Curiosamente, ocurre todo lo contrario en el caso de los policías probos, sanos, honrados, justos y profesionales con ganas de servir a su sociedad, sí de aquellos a quienes su institución les impusieron doble sanción administrativa por los mismos hechos -en represalia- para apartarlos de la institución, de aquellos que la Propia Inspectoría General PNP detectó inconstitucional, donde la Dirección General ordenó subsanar y que la Dirección de Recursos Humanos no cumple, donde el Tribunal Administrativo Disciplinario señala que "es inoficioso pronunciarse porque el acto administrativo que ordena subsanar reincorporando al agente no existe", allí - en esos casos- la Procuraduría no escatima esfuerzos por impedir la reincorporación de un policía sano, no se les pasa los plazos legales para impugnar sentencias, allí si sacan su artillería pesada para destruir los justos

fundamentos de las demandas de reincorporación del policía honrado injustamente separado.

No se entiende, al Tribunal Administrativo Disciplinario, a la Procuraduría y a altos jefes policiales que por un lado están disconformes con las reincorporaciones judiciales de policía que cometieron delitos y por otro lado, también se oponen con los policías que no cometieron delito alguno, sanos, honrados, justos y hasta profesionales a quienes también de una u otra manera niegan su reincorporación, ni siquiera porque este ordenada por su misma autoridad administrativa, es decir, para ellos no deben regresar los malos ni los buenos, cabe preguntarse entonces, *¿Que quieren?* independientemente de valores y atributos que cuestionan y se quejan.

3.4.4. Martínez (2011) en la tesis titulada: *“La garantía de debido proceso y el derecho a la doble instancia en los consejos de guerra extraordinarios. Maestría en Derechos Humanos y Democracia”*; en concordancia con nuestra investigación comenta que hay una ausencia de las garantías del debido proceso, cuando los procesos llegan a segunda instancia en los denominados consejos de guerra, en nuestra investigación debe tenerse en cuenta que el procedimiento sancionador en el ámbito policial militar, tiene como base el espíritu de la normatividad de justicia militar, que es ejemplarizadora y no redactadora.

Los procesos de reincorporación del personal militar, no sólo puede entenderse como un proceso en cuyo seno se diluciden problemas que atañen únicamente a las partes, que en él participen, sino como una acción de garantía en la cual subyace un orden público, representado por los derechos constitucionales cuya defensa, en el ámbito de su competencia, la Norma Suprema ha encomendado al juzgador del fuero civil o del fuero constitucional. De allí la importancia de la Aplicación, adecuada de la tutela cautelar, de acuerdo a la realidad del caso, en el contexto de la normatividad policial y castrense, respetando los derechos constitucionales, y por lo tanto se otorgue las medidas cautelares.

3.4.4. Salvador (2011) en la tesis “El proceso penal militar aplicada al delito de deserción”, señala falencias sobre todo en el proceso de obtención de pruebas y análisis que tiene una demora que perjudica al investigado, de igual manera, observamos en nuestra investigación que la falta de sumariedad en los procedimientos de reincorporación, un nada despreciable porcentaje opina lo contrario y se adiciona un mínimo porcentaje que desconoce la problemática o se desentiende de ella. Los resultados que se han comentado en líneas anteriores, señalan que la mayoría de los abogados tomados en cuenta en la investigación reconocieron que efectivamente el tiempo que se demora un proceso contencioso administrativo es perjudicial, concatenado a este proceso la medida cautelar, que por diversos motivos se dilata, no incide en una solución para la vulneración de derechos de los justiciables. Dado a que los casos se encuentran sujetos a la carga procesal de las judicaturas, estos terminan siendo resueltos en mucho más tiempo que lo que se espera de un Proceso de Amparo o una acción contenciosa administrativa.

3.4.5. Hoyos (2017) en la tesis titulada: “*Poder Disciplinario de los clubes y el debido proceso interprivados*”, destaca que en los diversos procedimientos esto es llevado ante la judicatura constitucional y ordinaria, se acepta que se vulneran los derechos de los procesados, porque no se conoce muy viene la legislación en torno a las asociaciones. Nuestra investigación coincide con dicha problemática, porque existe en un cierto sector de juzgadores desconocimiento de la normatividad castrense especializada, porque un alto porcentaje respondió negativamente. Los resultados que se han comentado en líneas anteriores, señalan que la mayoría de los abogados especialistas, en procesos constitucionales, sobre procesos de reincorporación de personal militar tomados en cuenta en la investigación reconocieron que efectivamente un proceso de índole castrense, administrativo sancionador con legislación militar, es visto en el fuero civil, donde la experiencia y el conocimiento son de dichos procesos. No generalizamos que haya un desconocimiento general de la normatividad castrense especializada, pero si gran porcentaje de magistrados no está especializado en dicha legislación.

Hay una política o una óptica practicada en forma unánime por un alto número de magistrados de no otorgar medidas cautelares, con fundamentos contundentes que se demuestran con los medios probatorios donde ha existido actos arbitrarios. El tema de reincorporación está sujeto a la adecuada interpretación y ponderación de los casos por parte de los magistrados constitucionales respecto a cada uno de ellos, situación que debería ser de recomendación para que el ente correspondiente realice seminarios o conferencias con miras a que tomen conocimiento de una realidad poco conocida para quienes ejercen las magistraturas, esto con miras a establecer una unidad de criterios.

Los jueces desconocen el sistema de evaluación del militar FAP y que el ser evaluado es muy importante para todo militar, para su proyecto de vida en la FAP (lograr el máximo grado militar). Hay que agregar, que el Poder Judicial ha invocado a los magistrados a reducir las medidas cautelares dictadas a favor de los militares o policías que han sido dados de baja por medidas disciplinarias o por renovación de cuadros.

Si adicionamos que en el 2013, el presidente Ollanta Humala exhortó al Poder Judicial que *"se ponga las pilas"* respecto de los policías y militares dados de baja que apelan a los tribunales para buscar la reincorporación al servicio. HAY UNA POLÍTICA GENERALIZADA POR CULPA DE CIERTO SECTOR, DE NO OTORGAR MEDIDAS CAUTELARES, no distinguiendo, a quienes se ha vulnerado derechos constitucionales y a quienes no. No hay argumento alguno que valga para justificar el cumplimiento de las órdenes judiciales de reincorporaciones de malos efectivos, que no sea el reconocimiento de la propia Procuraduría, de no ejercer una efectiva defensa técnica legal en todas esas demandas y señalan que el culpable es el Poder Judicial. Curiosamente, ocurre todo lo contrario en el caso de los militares y policías probos, sanos, honrados, justos y profesionales con ganas de servir a su sociedad, sí de aquellos a quienes su institución les impusieron doble sanción administrativa por los mismos hechos -en represalia- para apartarlos de la institución, de aquellos que la Propia Institución detectó inconstitucional, donde se ordenó

subsana y que la Dirección de Recursos Humanos no cumple, donde el Tribunal Administrativo Disciplinario señala que "*es inoficioso pronunciarse porque el acto administrativo que ordena subsana reincorporando al agente no existe*", allí -en esos casos- la Procuraduría no escatima esfuerzos por impedir la reincorporación de un policía o militar sano, no se les pasa los plazos legales para impugnar sentencias, allí si sacan su artillería pesada para destruir los justos fundamentos de las demandas de reincorporación del policía honrado injustamente separado. No se entiende, al Tribunal Administrativo Disciplinario, a la Procuraduría y a altos jefes que por un lado están disconformes con las reincorporaciones judiciales que cometieron delitos y por otro lado, también se oponen con los policías o militares que no cometieron delito alguno, sanos, honrados, justos y hasta profesionales a quienes también de una u otra manera niegan su reincorporación, ni siquiera porque este ordenada por su misma autoridad administrativa, es decir, para ellos no deben regresar los malos ni los buenos, cabe preguntarse entonces, *¿Que quieren?* independientemente de valores y atributos que cuestionan y se quejan. La reincorporación es un DERECHO del militar y policía. Si bien es cierto que en todo lado hay personas corruptas eso no implica que todos los que se reincorporan sean delincuentes etc.

3.4.6. Rodríguez (2010) en la tesis titulada: "*la medida cautelar como última ratio antes de inducir a la ejecución coactiva del cobro de la deuda tributaria*", en dicha tesis el autor desarrolla en amplitud los alcances de la medida cautelar desde una óptica impositiva, para evitar llegar a una coacción coactiva, en el caso de los militares, su separación del servicio por un prolongado tiempo lo perjudica en su proyecto de vida en su carrera militar. Sobre la debida motivación, podemos destacar que existe por parte de la judicatura, una falta de Debida motivación, al momento de resolver sobre el pronunciamiento de las medidas cautelares, porque no hay una ilustración especializada de la interpretación de la normatividad referida a la situación del personal militar de la fuerza aérea del Perú. Los Magistrados que se encuentran a cargo de las Judicaturas Constitucionales tienen un superficial conocimiento de lo que significa la administración pública castrense (militar); ya sea porque se

confunde muchas veces con la administración pública propiamente dicha y como tal la aplicación de criterios devienen en incongruentes con la consecuente motivación errada de las resoluciones judiciales. Se advierte que los jueces en su motivación, nunca toman en cuenta el proyecto de vida y la continuidad en sus labores es importante para lograr los objetivos de superación que tienen todo militar.

Apreciamos que la mayoría de los abogados especialistas, en procesos constitucionales, sobre procesos de reincorporación de personal militar, consideran que al no otorgar la tutela cautelar, todas las aspiraciones profesionales, personales, pecuniarias y propias de la carrera militar son truncadas. Cuando se produce un pase al retiro arbitrario no solo se interrumpe el tiempo de servicio, sino un tiempo de servicio que se encuentra contenido dentro del primero y que sirve de parámetro para obtener el grado inmediato superior. Esto genera que cuando se dictan las medidas cautelares de reincorporación, estas son dadas sin tenerse en cuenta este factor, lo que propicia que el actor tenga que esperar al proceso del año siguiente para poder encontrarse en aptitud de tentar el grado inmediato superior. El militar FAP está constantemente en evaluación por la superioridad y al interrumpirse su labor impide, que pueda ser evaluado por su superior y de esa forma queda excluido de conseguir el grado inmediato superior.

3.4.7. Castro (2013), con el título: *“Marco legal ineficaz y vulneración de derechos constitucionales, en el otorgamiento de los beneficios sociales, de los servidores del ministerio de salud de la región lima en los años 2011 al 2013”*, afirma en su investigación un marco legal que no está acorde con los presupuestos constitucionales de respeto de los derechos fundamentales. En nuestra investigación sabemos como el militar desde que se ingresa a un proceso, ya sea de amparo o contencioso administrativo, cuya duración no tiene plazos, por los motivos, de todos conocidos, recarga innecesaria a las labores judiciales, exceso de causas que se quedan sin resolver de un año para otro, exagerada duración de los procesos, que agrava la situación de los justiciables.

A esto hay que considerar el tiempo que lleva el proceso contencioso administrativo, por la excesiva carga procesal, en los juzgados produce que sean lentos en desmedro de los beneficiados. Todo ello vulnera el proyecto de vida de los miembros del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, como señala el contexto de esta institución, nuestra línea de tiempo, nuestra existencia, no es una simple secuencia de días sin objetivos ni dirección, nosotros tenemos objetivos, logros, aspiraciones de diversa índole, que todos deseamos lograr en su vida personal, familiar, profesional y/o laboral. Estas metas conformarán un proyecto de vida.

Un Proyecto de Vida es un esquema que facilita el logro de tus metas, ya que en él se describe lo que queremos llegar a ser, los puntos principales y los resultados que deseamos obtener, y como todo militar que aspira a lograr metas, reconocimientos, ascensos, compromisos, deberes, mejora económica y los beneficios que implica la obtención del grado inmediato. Debe tenerse en cuenta que el procedimiento sancionador en el ámbito policial militar, tiene como base el espíritu de la normatividad de justicia militar, que es ejemplarizadora y no redactadora.

3.4.8. Mixan (2011) en la tesis titulada. *“La infracción del debido proceso en procesos por terrorismo durante 1992 a 2002”*, nos da una lectura de una etapa de la historia de nuestro país, donde muchas veces en este tipo de procesos especiales no se respetaba los derechos y garantías procesales, porque estaba vigente una legislación especial, en nuestra investigación, esta infracción se presenta por la interrupción de beneficios castrenses por razón de antigüedad y mérito del personal militar, de la fuerza aérea del Perú. La falta de aplicación efectiva de las medidas cautelares, incide en la vulneración del proyecto de vida, del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, manifestándose en la interrupción de una mayor retribución económica. Es obvio que se refleje en la parte económica, pues el grado inmediato superior refleja un mayor percibo de remuneraciones; y cuando se alcanza una jerarquía dentro de la agrupación de grados implica el alcance de otro tipo de bonificaciones que se incrementan al percibo mensual.

Si no se aplica la medida cautelar no puede ser calificado por sus superiores y no poder ascender a grado inmediato superior y no conseguirá mayor retribución económica.

Cuando un futuro militar se prepara, lo hace en todas las áreas del conocimiento militar, profesional, científico, investigativo, humanístico y social, que lo llevarán a alcanzar un perfil de asesor, instructor, administrador de recursos y líder en la conducción de hombres para la defensa de la democracia. Desde el momento en que se interrumpe la carrera militar, tanto el proyecto de vida como el cumplimiento de las aspiraciones se ve frustrada, pues la persona que ingresó a la Escuela de formación militar lo hizo por vocación, considerando su amor por la patria y el desprendimiento de defenderla en cualquier tiempo o condición.

En el periodo objeto de estudio hemos comprobado y por propia experiencia, cuando se ha incoado caso ante la judicatura que existe mayor arbitrariedad, por parte de la autoridad castrense, en el caso de los pases al retiro, que no son solicitados. El empleo del espíritu de la norma, en este caso de la normatividad castrense, es empleada con la finalidad de justificar el injusticiable cometido por el promotor, en este caso la institución, pretendiendo que lo actuado aparente un ajuste a los principios de procedimientos administrativos contenidos en la ley 29131 y 27444, por ende de lo contenido en el 139° de la Constitución. Los procesos de reincorporación del personal militar, no sólo puede entenderse como un proceso en cuyo seno se diluciden problemas que atañen únicamente a las partes, que en él participan, sino como una acción de garantía en la cual subyace un orden público, representado por los derechos constitucionales cuya defensa, en el ámbito de su competencia, la Norma Suprema ha encomendado al juzgador del fuero civil o el fuero constitucional.

Hemos afirmado que la Vulneración del proyecto de vida, del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, incide en la vulneración de los derechos fundamentales

Entonces necesitamos una aplicación efectiva de las medidas cautelares que demanda el personal militar de la fuerza aérea del Perú, garantizaran su derecho al proyecto de vida.

Efectivamente, pues estos casos se dan ante la disconformidad del demandante, quien recurre al Poder Judicial ante la vulneración de sus derechos en los casos de arbitrariedad flagrante de los pases al retiro por diversas causales.

Hemos expuesto, la problemática genuina que tiene el personal militar de la fuerza aérea, cuando se produce la determinación del pase al retiro, donde se tiene como consecuencia el recorte del proyecto de vida y su realización plena como personal militar cuyo objetivo primario fue de culminar satisfactoriamente su carrera militar con su culminación en el último grado de la escala jerárquica y con el cumplimiento del tiempo de servicio establecido para tal fin.

Este cambio de situación militar, que a todas luces vulnera básicamente la observancia del debido proceso y el principio del debido procedimiento, pues la persona es sometida a una Junta de Evaluación sin tener conocimiento del mismo, conlleva la restricción de otros derechos, que como parte de la situación laboral en actividad, son de beneficio para el efectivo militar o policial y por ende para su seno familiar como son:

- a. El poder realizarse a plenitud en su carrera cuyo objetivo es alcanzar el máximo grado.
- b. El poder viajar al extranjero para desempeñar un cargo en alguna representación internacional del estado y el correspondiente beneficio económico que ello conlleva.
- c. El poder alcanzar un alto cargo representativo dentro de su Institución.

- d. El participar de los viajes y traslados a distintas dependencias institucionales, como consecuencia del alto grado que se ostente y el consecuente beneficio económico.
- e. La reducción de su percibo remunerativo mensual, dado a las restricciones establecidas por la nueva legislación, debiéndose tener en cuenta que la pensión a percibir estaría sujeta al cómputo del tiempo de servicio que establece la ley, siendo que si éste fuera menor a 30 años, dicho percibo sería en forma porcentual acorde con el tiempo de servicio reconocido como prestado al Estado.
- f. El recorte de la seguridad social, que el estado reconoce como derecho universal, pues al ser pasado al retiro con menos de 20 años de servicios reales y efectivos reconocidos conlleva a la restricción de los servicios de salud para el titular y sus familiares con derecho a este beneficio.

De allí la importancia de la Aplicación, adecuada de las medidas cautelares, de acuerdo a la realidad del caso, en el contexto de la normatividad policial y castrense, respetando su proyecto de vida, se otorgue las medidas cautelares.

Los derechos fundamentales, como los derechos son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales que permiten accionarlos no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso en el ámbito castrense, entre ellos tenemos a las medidas cautelares.

CONCLUSIONES

PRIMERO. Se llegó a la conclusión que se acepta la objetivo principal obteniendo un resultado en el Rho de Spearman = 0.756, valor resultados, generando una alta correlación entre las variables (X) La Aplicación de las Medidas Cautelares y (Y) Vulneración del proyecto de vida, del personal militar; sostenemos dicha afirmación porque hemos encontrado ausencia de requisitos indispensables, para dicha eficacia, como falta sumariedad, debida motivación, conocimiento de la normatividad castrense y adecuado resarcimiento. Así mismo la no modificación de la decisión adversa de no reincorporación, por parte de las instancias administrativas, en los múltiples procesos, ha incidido en la continuidad de actos lesivos de los derechos fundamentales del personal militar, de la fuerza aérea del Perú.

SEGUNDO. Se llegó a la conclusión que se acepta la objetivo secundario obteniendo un resultado en el Rho de Spearman = 0.797, valor resultados, generando una alta correlación entre las variables (X) inadecuada ponderación de derechos en las medidas cautelares y (Y) Derecho a la libertad en relación a las aspiraciones personales; ello se desprende del alto número de procesos que han incidido en el Derecho a la libertad en relación a las aspiraciones personales, de la fuerza aérea del Perú, donde la judicatura casi en todos los proceso no ha concedido la medida cautelar, argumentando que no correspondía, pero en el pronunciamiento final se le ha otorgado la razón al demandante.

TERCERO. Se llegó a la conclusión que se acepta el objetivo secundario obteniendo un resultado en el Rho de Spearman =0.795, valor resultados, generando una alta correlación entre las variables (X) desconocimiento de la normatividad castrense en el pronunciamiento de las medidas cautelares y (Y) Derecho al trabajo al no otorgar la incorporación del personal militar. El desconocimiento de la normatividad castrense especializada, en ciertos magistrados, ha incidido en la emisión de resoluciones que no otorgan a los justiciables de índole militar el adecuado resarcimiento que corresponde por la

vulneración de derechos, unido a la falta de criterios uniformes por parte del juzgador respecto a la tutela cautelar en caso de índole militar, ha incidido en una decisión negativa en contra de los intereses del justiciable militar, adicionado a la falta de criterios, en algunos de nuestros operadores de justicia, de elementos, de los que se puedan servir a fin de desarraigar la óptica del fuero civil, en temas de índole administrativa-militar, ha incidido que no se reconozcan sus derechos constitucionales, dando privilegio a otras normas, atentando con la supremacía de la constitución.

RECOMENDACIONES

Primero. Se recomienda normativas, directivas, trabajo coordinado, disposiciones a nivel jurisdiccional para que los procesos contenciosos administrativos y las medidas cautelares sean realizados en base a la sumariedad, debida motivación, conocimiento de la normatividad castrense y adecuado resarcimiento, los cuales serían requisitos indispensables en la aplicación efectiva de las medidas cautelares para evitar la Vulneración del proyecto de vida, del personal militar, de la fuerza aérea del Perú en el futuro, y que no se repita lo ocurrido en el periodo del 2013 y el 2016, donde se ha tenido en cuenta el perjuicio causado al personal militar. Se recomienda un acuerdo plenario para delimitar los lineamientos o postulados respecto a la tutela cautelar en el ámbito contencioso administrativo relacionado con el personal militar y policial, donde se puedan uniformizar criterios y que la decisión sea acorde con la prevalencia de los derechos fundamentales.

Segundo. Se recomienda a los juzgadores la motivación y decisión de sus resoluciones, estén acordes con el neo constitucionalismo y test de ponderación para que se realice una adecuada ponderación de derechos por parte de los magistrados, para que en el futuro no se perjudique las aspiraciones del personal militar, de la fuerza aérea del Perú. Así mismo se debe desterrar el criterio de no establecer una inmediata aplicación de la Medida Cautelar, porque los miembros de las Fueras Aérea, se encuentran en constante concurso, con sus propios compañeros de Promoción y al ser separados transitoriamente, perjudican su Proyecto de Vida, porque durante el tiempo que injustamente han sido separados, se perjudican irremediamente, porque sus compañeros de Promoción lo pasan en los Ascensos y de ser pasados, en el ascenso, por Oficiales FAP menos antiguos, obligatoriamente por

norma FAP, deben pasar a la Situación Militar de Retiro, perjudicando su Proyecto de Vida y ello por no, aceptar los Jueces las Medidas Cautelares.

Tercero. Necesidad de mejora especialmente en materia de transversalidad y coordinación de la intervención entre los diferentes operadores involucrados y en una mayor eficiencia en el uso de los recursos, pero palpable en la sumariedad, debida motivación, y adecuado resarcimiento, como requisitos indispensables en la aplicación efectiva de las medidas cautelares, para evitar la Vulneración del proyecto de vida. Desarrollo normativo, estrategias de capacitación para lograr uniformidad de criterios, aplicación inadecuada, conocimiento de la normatividad militar-policial, para que resulten eficaces, una adecuada ponderación de derechos por parte de los magistrados evitando la presencia de la Vulneración del proyecto de vida, del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, en el 2013 al 2016.

Referencias bibliográficas.

- Aguirre, D. (2013) 1,800 policías dados de baja reingresaron a la institución con resoluciones judiciales. Lima En la Republica, 30 de Agosto de 2013
- Castro C. (2013) "*Marco legal ineficaz y vulneración de derechos constitucionales, en el otorgamiento de los beneficios sociales, de los servidores del ministerio de salud de la región lima en los años 2011 al 2013*". Tesis para obtener el título de abogado. Universidad de Huánuco
- Chipoco, A. (1981) "La constitucionalización del derecho del trabajo en el Perú". Lima. Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú
- Fernández M. (2013) "*Correcta Interpretación y Aplicación de las Medidas Cautelares personales: La detención preventiva*". La Paz. Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Fernández, C. (2005) *Protección jurídica de la persona*, Universidad de Lima, Lima.
- García, E. (1992) *La batalla por las medidas cautelares*. Civitas, Madrid, 1992
- Garmendia, X. (2007) *Control difuso y control convencional de constitucionalidad*. México Recuperado el 22 de Agosto del 2015 en <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/controldifusoycontrolconvencional.pdf>
- Halperin, D. (1989) *La Notificación en el Procedimiento Administrativo*, Ediciones De Palma. Buenos Aires.
- Hernández, R. (2010) *Metodología de la Investigación* Quinta edición. México Editorial Mc Graw Hill.

- Hinostroza, A. (1999) *Comentarios al Código Procesal Civil* Lima Ediciones Jurídicas.
- Hoyos, J. (2017) "*Poder Disciplinario de los clubes y el debido proceso interprivados*" Lima. Universidad Alas Peruanas.
- Jiménez, J. (2014) en la tesis titulada: "*El procedimiento disciplinario militar y las garantías del debido proceso, análisis desde la óptica del derecho disciplinario*". Santiago Universidad de Chile.
- Velásquez, S. (2016) *Medidas Cautelares personales en el Proceso Penal Juvenil en España y Venezuela: Estudio Comparado*. Caracas. Universidad de Vigo.
- Martínez, R (1994) *Medidas cautelares* Editorial Universidad Bs.As. 1994.
- Martínez, S. (2011) "*La garantía de debido proceso y el derecho a la doble instancia en los consejos de guerra extraordinarios. Maestría en Derechos Humanos y Democracia*". México. Investigación de la Ciencias Sociales Flacso.
- Mixan, F. (2011) en la tesis titulada. "*La infracción del debido proceso en procesos por terrorismo durante 1992 a 2002*". Lima Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tesis que concluye:
- Montenegro M. (2009) *La Cautela en el Proceso Civil Peruano*. Lima Grafica Horizonte.
- Noguera, I. (2014) "*Guía para Elaborar una Tesis de Derecho*". Lima. Editorial Grijley,

Podetti, R. (1984) *Tratado de las Medidas Cautelares*. Buenos Aires. Editorial Ediar.

Rioja, A. (2013) *Naturaleza Ontológica de la Medida Cautelar*. Lima. PUPC.

Rodríguez, J. (2010) en la tesis titulada: "*la medida cautelar como última ratio antes de inducir a la ejecución coactiva del cobro de la deuda tributaria*". Lima. Universidad Cesar Vallejo.

Salvador, M. (2011) en la tesis "*El proceso penal militar aplicada al delito de desertión*". Nicaragua. Universidad Centroamericana.

Zavala M. (2005) "*Resarcimiento de Daños*"T.4-Hammurabi.- Fernández Sessarego Carlos "*Daño moral y daño al proyecto de vida*" en Revista de Derecho de Daños N°. 6 "Daño moral".

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Aplicación de las medidas cautelares ante la Vulneración del proyecto de vida del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, en el 2016

PROBLEMA	OBJETIVOS	Hipótesis	VARIABLES	Indicadores	METODOLOGÍA
<p>Problema principal.</p> <p>P.P. ¿En qué medida es necesaria la aplicación de las medidas cautelares ante la Vulneración del proyecto de vida, del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, en el 2016?</p> <p>Problemas secundarios.</p> <p>PE1. ¿A qué se debe que exista una inadecuada ponderación de derechos en las medidas cautelares que incide en el Derecho a la libertad en relación a las aspiraciones personales?</p> <p>PE2. ¿De qué manera el desconocimiento de la normatividad castrense en el pronunciamiento de las medidas cautelares, incide en la Derecho al trabajo al no otorgar la incorporación del personal militar?</p>	<p>Objetivo principal.</p> <p>Determinar en qué medida es necesaria la aplicación de las medidas cautelares ante la Vulneración del proyecto de vida, del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, en el 2016.</p> <p>Objetivos secundarios.</p> <p>OE1. Establecer a qué se debe que exista una inadecuada ponderación de derechos en las medidas cautelares que incide en el Derecho a la libertad en relación a las aspiraciones personales.</p> <p>OE2. Determinar de qué manera el desconocimiento de la normatividad castrense en el pronunciamiento de las medidas cautelares, incide en la Derecho al trabajo al no otorgar la incorporación del personal militar.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La debida ponderación de derechos y la adecuada aplicación de la normatividad castrense de las medidas cautelares incide significativamente ante la Vulneración del proyecto de vida, del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, Lima, 2016.</p> <p>Hipótesis secundarias.</p> <p>HE1. La inadecuada ponderación de derechos en las medidas cautelares incide significativamente en el Derecho a la libertad en relación a las aspiraciones personales.</p> <p>HE2. El desconocimiento de la normatividad castrense en el pronunciamiento de las medidas cautelares, incide significativamente en la Derecho al trabajo al no otorgar la incorporación del personal militar.</p>	<p>X. La aplicación de las medidas cautelares.</p> <p>Y. Vulneración del proyecto de vida, del personal militar.</p>	<p>X.1. Inadecuada ponderación de derechos en las medidas cautelares.</p> <p>X.2. Normatividad castrense en el pronunciamiento de las medidas cautelares.</p> <p>Y.1.Derecho a la libertad en relación a las aspiraciones personales.</p> <p>Y.2.Derecho al trabajo al no otorgar la incorporación del personal militar.</p>	<p>TIPO Y NIVEL</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: El nivel de investigación responde a un estudio descriptivo y correlacional.</p> <p>DISEÑO</p> <p>El presente estudio es descriptivo correlacional</p> <p>MÉTODOS:</p> <p>Métodos empíricos y Métodos descriptivos</p> <p>POBLACION Y MUESTRA:</p> <p>Población y muestra: 49 abogados especialistas, en procesos constitucionales, sobre procesos de reincorporación de personal militar</p>

ENCUESTA SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

Estimado: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre Medidas Cautelares

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

Calificación:

Si	No	Indeciso
1	1	0

Nº	Dimensiones e indicadores			
		1	2	3
	Inadecuada ponderación de derechos en las medidas cautelares.			
01	¿Existe una inadecuada ponderación de derechos por parte de los magistrados, en el otorgamiento de las medidas cautelares?			
02	¿Es lesiva la no modificación de la decisión adversa de no reincorporación, por parte de las instancias administrativas en las medidas cautelares?			
	<i>Normatividad castrense en el pronunciamiento de las medidas cautelares.</i>			
03	¿Es perjudicial para el justiciable militar, la falta de sumariedad en los procedimientos de reincorporación?			
04	¿Existe en un cierto sector de juzgadores desconocimiento de la normatividad castrense especializada?			
05	¿Existe falta de criterios uniformes por parte del juzgador respecto a la tutela cautelar en caso de índole militar?			
06	¿Existe falta de criterios, en algunos de nuestros operadores de justicia, de elementos, de los que se puedan servir a fin de desarraigar la óptica del fuero civil, en temas de índole administrativa-militar?			
07	¿Existe relación entre la sumariedad, debida motivación, conocimiento de la normatividad castrense y adecuado resarcimiento, los cuales serían requisitos indispensables en la aplicación efectiva de las medidas cautelares?			

Gracias por su colaboración

ENCUESTA SOBRE PROYECTO DE VIDA

Estimado: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre el proyecto de vida.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

Calificación:

i	No	Indeciso
1	1	0

Nº	Dimensiones e indicadores			
		1	2	3
	Derecho a la libertad en relación a las aspiraciones personales.			
08	¿La Vulneración del proyecto de vida, perjudica de las aspiraciones del personal militar de la fuerza aérea del Perú?			
09	¿La continuidad de actos lesivos de los derechos fundamentales del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, Vulnera del proyecto de vida?			
	Derecho al trabajo al no otorgar la incorporación del personal militar.			
10	<i>¿La vulneración al proyecto de vida se presenta por la interrupción de beneficios castrenses por razón de antigüedad y mérito del personal militar, de la fuerza aérea del Perú?</i>			
11	<i>¿Es perjudicial la emisión de resoluciones que no otorgan a los justiciables de índole militar el adecuado resarcimiento que corresponde por la vulneración de derechos?</i>			
12	<i>¿La decisión negativa en contra de los intereses del justiciable militar, vulnera el proyecto de vida del personal militar de la fuerza aérea?</i>			
13	<i>¿En los procesos contra el personal militar, en muchos casos no se reconozcan sus derechos constitucionales, dando privilegio a otras normas, atentando con la supremacía de la constitución?</i>			
14	¿La Vulneración del proyecto de vida, del personal militar, de la fuerza aérea del Perú, incide en la vulneración de los derechos fundamentales?			

MATRIZ TRIPARTITA

Grupo	Sexo	Edad	x1 Indecuada ponderación de derechos en las medidas cautelares			x2 Normatividad castrense en el pronunciamiento de las medidas cautelares				Y1. Derecho a la Libertad en relación a las aspiraciones personales		Y2. Derecho al trabajo al no otorgar la incorporación del personal militar				
			1	2	3	4	5	6	7	8	10	9	11	12	13	14
1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	3
2	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	2
3	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	
4	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	1	
5	1	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	
6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	
7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
8	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	
9	2	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	2	3	3	2	
10	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	2	2	
11	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
12	1	1	2	3	2	2	3	2	3	2	3	1	3	1	3	
13	1	1	1	1	2	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	
14	1	1	1	1	3	1	1	2	3	1	1	3	1	1	2	
15	1	1	3	1	3	3	1	3	3	3	1	1	2	2	2	
16	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	3	3	1	2	
17	2	1	3	1	2	3	1	3	3	3	1	3	2	1	3	
18	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	3	3	1	1	
19	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	1	
20	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	
21	2	2	1	1	2	1	1	3	3	1	1	2	2	1	3	
22	1	2	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	2	3	2	
23	1	2	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	1	1	3	
24	1	2	3	1	3	3	1	1	3	3	1	2	3	2	1	
25	1	2	1	1	3	1	1	1	1	1	1	3	3	3	1	
26	2	3	1	1	3	1	1	1	3	1	1	3	1	3	3	
27	2	3	1	3	2	1	3	1	1	1	3	1	3	3	3	
28	1	3	3	1	2	3	1	1	3	3	1	1	1	2	3	
29	2	3	1	3	2	1	3	1	1	1	3	3	3	1	2	
30	1	3	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	3	
31	2	3	1	1	2	1	1	1	3	1	1	3	2	2	1	
32	2	3	1	2	2	1	2	1	1	1	2	3	3	3	1	
33	1	3	3	2	2	3	2	3	2	3	2	2	3	3	1	
34	2	3	1	2	2	1	2	1	3	1	2	3	1	2	3	
35	1	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	2	2	2	3	
36	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	
37	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	
38	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	
39	1	1	2	1	3	2	1	1	3	2	1	2	3	1	3	
40	2	2	2	1	1	2	1	3	3	2	1	3	1	2	3	
41	1	1	3	1	1	3	1	3	1	3	1	2	2	1	3	
42	2	1	2	3	3	2	3	1	2	2	3	3	2	1	2	
43	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	2	3	1	
44	2	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	3	2	2	1	
45	1	1	1	2	1	1	2	1	3	1	2	1	1	1	2	
46	2	3	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	3	3	2	
47	1	3	3	2	3	3	2	1	1	3	2	3	2	2	1	
48	2	3	3	3	1	3	3	3	1	3	3	3	3	2	3	
49	1	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	1	3	1	

MATRIZ TRIPARTITA POR VARIABLES Y DIMENSIONES

X1	X2	Y1	Y2	X	Y
3	3	3	2	3	3
3	3	3	2	3	3
3	3	3	3	3	3
1	2	2	2	2	2
3	2	2	2	3	2
1	2	2	1	2	2
1	2	2	2	2	2
3	2	2	2	3	2
3	3	3	3	3	3
3	3	3	2	3	3
1	2	2	2	2	2
3	3	3	2	3	3
1	2	1	1	2	1
1	2	1	2	2	2
3	3	2	1	3	2
1	1	1	2	1	2
1	3	2	2	2	2
1	2	2	2	2	2
3	3	3	2	3	3
1	1	1	2	1	2
1	2	1	2	2	2
3	3	3	3	3	3
3	3	3	2	3	3
3	2	2	1	3	2
1	1	1	2	1	2
1	2	1	2	2	2
1	2	2	2	2	2
1	2	2	2	2	2
1	2	2	2	2	2
1	2	2	2	2	2
1	2	2	2	2	2
1	2	1	1	2	1
1	2	2	2	2	2
3	3	3	2	3	3
1	2	2	2	2	2
3	3	3	2	3	3
3	3	3	3	3	3
3	3	3	3	3	3
1	2	2	2	2	2
1	2	2	2	2	2
1	2	2	2	2	2
3	2	3	1	3	2
1	2	2	2	2	2
1	2	1	2	2	2
1	2	2	1	2	2
1	1	1	2	1	2
3	2	3	2	3	3
3	3	3	3	3	3
3	3	3	2	3	3